

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^a Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. José H. Banuchi Hernández	GOBIERNO	<i>Comisionado de la Comisión de Servicio Público</i>
Sra. Hilda Blanch Miranda	GOBIERNO	<i>Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico</i>
P DEL S 323 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	HACIENDA; Y DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i>)	Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 8, 10 y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda, a fin de agilizar y garantizar la concesión de los créditos contributivos; aumentar la cantidad del crédito para los proyectos de viviendas pertenecientes al peticionario; aumentar a cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) el tope máximo de créditos por año fiscal; requerir al Departamento de la Vivienda un informe anual que detalle la cuantía de los créditos concedidos y para otros fines relacionados.

P DE LA C 874	DE LO JURÍDICO PENAL	Para enmendar el Artículo 81 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de hacer obligatoria la pena agregada en los caso de reincidencia agravada; y para otros fines.
(Por la señora Fernández Rodríguez y el señor Pérez Otero)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
P DE LA C 1034	DE LO JURÍDICO PENAL	Para enmendar el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incorporar los elementos de lesiones a la dignidad humana y salud mental de los aspirantes a organizaciones, fraternidades o sororidades; definir el tipo de conducta que constituye tal lesión; y clasificar dicha conducta como delito menos grave.
(Por la señora González Colón)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	
P DE LA C 1008	ASUNTOS MUNICIPALES	Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 2.004; adicionar un nuevo inciso (n) al Artículo 10.002; y para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar como establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en estructuras municipales; eximir del requisito de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las franquicias de los municipios; y para adicionar la definición de empleado de empresas municipales disponiéndose que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente.
(Por el señor Crespo Arroyo)	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
P DE LA C 1226	ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", con el propósito de eliminar el requisito para que los cambios de uso, constitución de gravámenes y las enajenaciones, una vez aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes, tengan que ser aprobados por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.
(Por la señora González Colón)	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
RC DE LA C 509	HACIENDA	Para enmendar el inciso (c) del Apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.
(Por el señor Bulerín Ramos)	<i>(Sin enmiendas)</i>	

RC DE LA C 530	HACIENDA	Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Apartado 2, inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para que a su vez sean transferidos a Acción Social de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.
(Por el señor Bulerín Ramos)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	
RC DE LA C 531	HACIENDA	Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 11 de agosto de 2009, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.
(Por el señor Bulerín Ramos)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R DEL S 394	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Turismo del Senado de Puerto Rico a que realicen una abarcadora investigación en torno al estatus en que se encuentra el desarrollo de un proyecto ecoturístico por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el Lago Toa Vaca del Municipio de Villalba.
(Por los señores García Padilla y Ortiz Ortiz)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 511	ASUNTOS INTERNOS	Para solicitar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico que realice un estudio para evaluar y analizar la viabilidad y posibilidad de designar una parte, o la totalidad de los terrenos de la antigua Base Militar "Roosevelt Roads" en Ceiba, para el desarrollo de la industria cinematográfica de Puerto Rico.
(Por el señor Fas Alzamora)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 542	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las condiciones físicas actuales del Puerto de Yabucoa, y la viabilidad de desarrollar el mismo como uno industrial, turístico y de agricultura, que sirva como polo para el desarrollo económico de la Región Este.
(Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 550	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas realizar una investigación abarcadora y exhaustiva en torno al mercado de servicios funerales y el alcance de los contratos de compraventa de panteones, lotes y nichos en los cementerios de Puerto Rico y los servicios relacionados; recomendar cualesquiera medidas legislativas sean necesarias o convenientes de conformidad con los hallazgos de dicha investigación; y para otros fines relacionados.
(Por la señora Burgos Andújar)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

R DEL S 557	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realice un estudio para determinar la situación de la pobreza infantil en el Distrito de Humacao y las consideraciones mencionadas en el Kids Count Data Book referente al tétrico perfil de la niñez puertorriqueña.
(Por la señora Santiago González)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 696	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado a realizar una urgente investigación abarcadora del plan médico "Medicare y Mucho Mas" ("MMM") en relación a alegadas prácticas de dicho plan para limitar el acceso de sus miembros a los servicios de salud médicamente necesarios; por alegada falta de pago y/o dilación en el pago de dicho plan médico a sus proveedores de servicios de salud; por alegadas reclamaciones mal adjudicadas o adjudicaciones arbitrarias; por practicar la medicina ilegalmente; y por alegadas prácticas monopolísticas.
(Por la señora Soto Villanueva)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

ORIGINAL

KMA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de Octubre de 2009

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del
Lcdo. José H. Banuchi Hernández
como Comisionado de la Comisión de Servicio Público**

09 OCT 26 AM 11:53

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Lcdo. José H. Banuchi Hernández** como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió nuevamente para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. José H. Banuchi Hernández como Comisionado de la Comisión de Servicio Público. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

CR

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado, José H. Banuchi Hernández, nació el 26 de junio de 1959, en San Juan y se crió en Isabela, Puerto Rico. Es hijo del Sr. Jaime R. Banuchi y la Sra. Rosa J. Hernández. Es uno de seis hijos varones, es soltero y no tiene hijos. Se graduó de Escuela Superior del Colegio San Antonio de Isabela, en el 1977. El Lcdo. Banuchi Hernández, reside en el Condominio Feria Court, en Santurce, desde el año 2000.

El Lcdo. Banuchi es abogado y notario. Tiene un bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Mayagüez, obtenido en 1981. Luego, en 1987, obtuvo su *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica, Facultad de Derecho, en Ponce, P.R. Hasta el presente y desde febrero de 2005, fungió como Director de la Sección de Contratos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Previamente y desde que se graduó de derecho, trabajó en varias agencias públicas y privadas, tal como: el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Edificios Públicos, la Universidad de P.R., recinto de Mayagüez, la *Small Business Administration* y el bufete legal Biaggi Junquera.

Evaluación Psicológica

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica el 27 de febrero de 2009, por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos por la OETN. La misma se llevó a cabo en las oficinas de la sicóloga. Se le administraron las pruebas de: 1) personalidad 16PF-5, que es un

cuestionario/instrumento de medición que mide dimensiones de la personalidad de un adulto, y 2) El Inventario de Pensamiento Constructivo (CTI) que es un instrumento de medición validado, el cual examina las fortalezas y debilidades emocionales y sociales de un individuo. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado y no arroja impedimento psicológico alguno para ocupar el cargo. La documentación relacionada con el proceso de evaluación psicológica no forma parte del expediente del nominado.

Análisis Financiero

El Auditor/CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, junto con el personal asignado a asistirlo, realizó el correspondiente análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El nominado ha rendido todas las planillas de contribución sobre ingresos desde 1998 hasta 2007, conforme certifica el Departamento de Hacienda. Se analizó la información incluida en las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos para los períodos contributivos de 2003 hasta 2007, junto con los demás documentos requeridos. Surge que no tiene deuda contributiva ni situaciones conflictivas o hallazgos sobre irregularidades respecto al cumplimiento con su obligación contributiva.

Del informe de crédito requerido surge que tiene un buen historial de pago y la información concuerda con el estado financiero auditado y los demás documentos financieros examinados. El nominado muestra un perfil de estabilidad financiera buena y sus ingresos son suficientes y razonables para el pago de sus obligaciones.

Examinamos las certificaciones del CRIM entregadas por el nominado y se desprende que tiene una deuda para el 2009, sobre una propiedad en Isabela. No hay deuda para el 2008, o años anteriores. ASUME certifica que no tiene obligación de pensión alimentaria.

Investigación de Campo

La investigación de campo se extendió por varios días durante el mes de marzo de 2009 y cubrió diversas áreas como se detalla a continuación. En este caso se concentró la investigación en el área de San Juan, donde se ha desempeñado profesionalmente el nominado y donde ha residido por los pasados años. También se revisaron los datos de antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal, todo lo cual no arrojó hallazgo alguno.

Se entrevistó a los siguientes vecinos del nominado en la comunidad donde hoy reside:

- Sr. Miguel Villanueva, vecino, Coordinador de Asuntos de Retiro y ex compañero de Trabajo del nominado en la AEP.
- Sr. Wilfredo Freytes, vecino e ingeniero de profesión.
- Sra. Ana Hilda López Pastrana, vecina y retirada del Sistema de Retiro del los Empleados del ELA.

Le describen como excelente vecino, muy cooperador en el Condominio, muy caballeroso en todo momento, nunca se han enterado de problema alguno con él, ni en la comunidad ni en la residencia. Todos recomiendan muy favorablemente su nominación.

Como parte de la investigación de campo, el día 12 de marzo del 2009 el investigador asignado visitó las facilidades de la Comisión de Servicio Publico (CSP), donde entrevistó al Lcdo. Banuchi Hernández, quien manifestó sentir el gran privilegio de haber sido designado por el señor Gobernador como Comisionado y a la vez ser evaluado por el Senado de P.R., institución que le merece mucho respeto y la cual conoció mucho mejor durante su desempeño en la Cámara de Representantes. Indicó que espera "poder ser parte del cambio y percepción de la agencia, enfatizando en agilizar los servicios prestados, dentro del marco de ley existente, en beneficio del pueblo de P.R.".

Como parte de la entrevista al nominado manifestó que no es parte de pleito alguno en los Tribunales del país, estatales o el federal, ni ha sido parte de investigación administrativa alguna. Indicó también que no es parte de ningún negocio privado. Hizo constar que en el 2005, fue radicada una querrela en su contra en el Colegio de Abogados, así como contra los otros integrantes de JASAP, por una dama que no conoce personalmente. Dicha querrela se desestimó y fue archivada por "No Causa" el mismo año.

En la tarde del 17 de marzo se visitó nuevamente las facilidades de la CSP, entrevistando en dicha ocasión a varios funcionarios de la agencia. Los entrevistados conocían poco del nominado, por ser su nombramiento reciente, pero nos indicaron que "luce muy cordial y respetuoso, y que es muy puntual y profesional en su desempeño." No conocen de oposición alguna al nombramiento que nos ocupa, dentro ni fuera de la CSP.

Los entrevistados fueron los siguientes funcionarios:

- Lcdo. Julio A. Castellón Miranda, Director de la Oficina de Examinadores y empleado de la CSP, desde 1998.
- Sra. Carmen Avilés Maldonado, Secretaria Ejecutiva V, con quince (15) años de experiencia en la CSP.
- Lcda. Dinorah Martin Hau, Directora de la Oficina de Interés Público, funcionaria de la CSP desde el 2001.
- Lcdo. Eduardo Morales Soto, Abogado II en la Oficina de Interés Publico, por los pasados ocho (8) años.
- Sra. Arcadia De León, Ayudante Especial de la Presidencia, Directora Ejecutiva III de carrera y con 25 años de experiencia en la CSP.
- Sra. Madeline Ortiz, Secretaria Confidencial I, con 23 años en la CSP.

Además, se entrevisto al Hon. Representante Waldemar Quiles, quien fuera Presidente de la Comisión de Servicio Publico en el pasado y quien conoce personalmente al nominado por su desempeño en la Cámara de Representantes de P.R. Según el Hon. Waldemar Quiles, el

nominado "es todo un profesional, una persona muy comprometida con su trabajo", de quien no tiene duda alguna realizará una gran labor como Comisionado en propiedad, por lo que respalda totalmente esta nominación. Se hace constar que el nominado cuenta con el respaldo para su confirmación de la nominada como Comisionada y Presidenta de la CSP, Lcda. María Fullana Hernández.

También en la Cámara de Representantes se entrevistó a la Sra. Doris Ellis, Supervisora de Presupuesto y al Sr. Oriel Campos, actual Director de Finanzas y quienes laboraron junto al nominado por los pasados cuatro (4) años. Ambos describen al nominado como un profesional muy organizado y responsable, no conocen de impedimento alguno ni oposición, para ocupar el cargo al cual ha sido nominado.

UP
Finalmente, se entrevistó a la Lcda. Aura González, pasada Secretaria del Departamento del Trabajo, quien se identificó como compueblana y amiga de la familia del nominado. Describe al Lcdo. Banuchi Hernández como un gran ser humano, íntegro, honesto y muy capaz. Lo recomienda muy favorablemente.

Como parte de la entrevista, se le preguntó al nominado si sabe de alguna persona que tenga o pudiera tener oposición a su nominación. Contestó no tener conocimiento de ninguna persona que se oponga a su nominación. La misma pregunta se hizo a todas las personas entrevistadas, con la misma respuesta.

CONCLUSIÓN

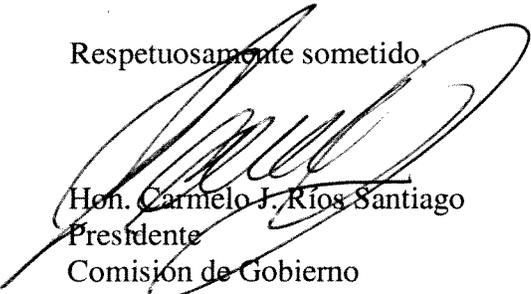
Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País.

Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, tanto como funcionario público como desde su posición de abogado. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Servicio Público y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

Hace escasamente seis (6) meses este nominado estuvo ante la consideración del Senado de Puerto Rico para la misma nominación. En esa ocasión se sometió al **Lcdo. José H. Banuchi Hernández**, a toda la rigurosidad del proceso legislativo, siendo confirmado por el Senado de Puerto Rico. Considerando que las funciones que habrá de ejercer el nominado en el desempeño de los deberes que acarrea esta re-nominación permanecen íntimamente relacionadas y cónsonas con la designación previamente considerada, siendo la misma posición, se adopta íntegramente el informe anterior.

La **Comisión del Gobierno** del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación** de la confirmación del nombramiento del **Lcdo. José H. Banuchi Hernández**, como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

ORIGINAL

KMA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de octubre de 2009

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

99 OCT 26 AM 11:53

Informe Positivo sobre el Nombramiento de la
Sra. Hilda Blanch Miranda, como
Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la **Sra. Hilda Blanch Miranda**, como Miembro de la Junta Reguladora de Relacionistas de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Sra. Hilda Blanch Miranda como Miembro de la Junta de Relacionistas de Puerto Rico.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

CS

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Hilda Blanch Miranda nació un 9 de mayo de 1974, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Estuvo casada con el Sr. José F. Borges Bonilla, pero de dicho matrimonio, no procrearon hijos. Surge de su expediente académico que la nominada cuenta con créditos conducentes a una Maestría en Arqueología del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico, programa en conjunto con un grado en Historia. El mismo va a ser comenzado en el segundo semestre del corriente año. Además, para el 2005, estudió un post grado en las “Artes de la Comunicación”, con una concentración en Mercadeo de la Universidad del Sagrado Corazón. Obtuvo una Maestría en “Artes de la Comunicación”, con una concentración en Relaciones Públicas de la misma institución universitaria. Desde el 1992 hasta el 1996, estudió su Bachillerato en “Artes de la Comunicación”, con una concentración en Promoción de la Universidad del Sagrado Corazón.

De su expediente laboral surge que actualmente se encuentra laborando en la Oficina de Asuntos Legislativos, de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En dicha oficina funge como Directora de la Oficina de Desarrollo Cultural e Historia. Dentro de sus funciones ha estado el establecimiento el desarrollo y el manejo de una nueva unidad, de nueva creación, para la promoción y preservación de la historia y la cultura. Es la responsable de crear planes estratégicos para la promoción de las Artes y la Cultura dentro de la población. Desarrollar y establecer programas de preservación histórica, además de desarrollar estrategias para investigaciones en controversias relacionadas a la Legislatura. Desde junio del 2003 hasta el presente, se encuentra laborando como Asesora en Relaciones Públicas y en tópicos de Promoción. Tal labor la ha estado realizando como negocio propio. Ha sido contratada por varios clientes, a quienes provee planes de estrategias a ser llevadas a cabo en relaciones públicas y estrategias de mercadeo. Ha programado con los medios de publicidad, entrevistas y apariciones públicas de sus clientes.

De septiembre de 2007 hasta agosto de 2008, laboró como Manejadora Senior en Mercadeo para MMM, Healthcare, Inc. Para dicha compañía laboró en el manejo de estrategias de mercadeo y publicidad para con el programa de medicare. Elaboraba el plan anual de

estrategias y tácticas en promoción y mercadeo. Además, determinaba las necesidades del mercado y generaba los requerimientos del producto y las definiciones para el desarrollo estratégico. Conducía y analizaba las investigaciones para determinar el riesgo y el potencial en el mercado de los productos. Responsable del análisis competitivo, estrategias y tácticas; además de otras funciones. De junio de 2006 hasta septiembre de 2007 fungió como la Directora de Mercadeo para la Panasonic Sales Company, en Carolina. Ejecutiva en mercadeo a cargo de la planificación de estrategias y tácticas con el propósito de crear un interés especial por los productos Panasonic, Responsable de desarrollar y monitorear las relaciones públicas y los esfuerzos de mercadeo y publicidad. Trabajaba con la fuerza laboral con el propósito de identificar territorios y concesionarios para el trabajo del diseño del plan de mercadeo y la promoción de las ventas y el crecimiento de los productos. Todo lo relacionado con el crecimiento en ventas y la distribución del producto Panasonic, además de la realización de investigaciones de competencia y otras tareas afines.

CA
Para diciembre de 1997 hasta junio del 2005, laboró como la Directora de la División de Relaciones Públicas de la Junta de Calidad Ambiental. Manejaba los temas de comunicación en situaciones de crisis y emergencias. Realizaba, designaba y desarrollaba planes en Relaciones Públicas, además de fungir como la Asesora para el Presidente de la Junta y el Director en estrategias de comunicación y el manejo de temas controversiales. De enero de 1997 hasta diciembre de 1997, laboró en La Fortaleza, Oficina del Gobernador a cargo de la Ayuda a los Municipios. Asistió en la preparación del Programa "El Gobernador en Acción", era el enlace entre el Gobernador y los Alcaldes, coordinaba reuniones, conferencias y eventos especiales.

Evaluación Psicológica

La nominada Señora Hilda Blanch Miranda no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

CPD
Como parte de la investigación que realiza el personal de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, se entrevista al nominado o nominada, además de entrevistar a personas que sirven de referencia, como compañeros de trabajo, profesores, amigos, cónyuge y ex cónyuge. Se indaga en cuanto a varios aspectos relevantes en los nominados, como lo son: relaciones del nominado o nominada con la comunidad, relaciones del nominado o nominada con su familia, características personales que más impresionan del nominado o nominada, la laboriosidad que refleja el nominado o nominada y por último, la solvencia moral del nominado o nominada.

En entrevista que se le realizara a la nominada, ésta expresó que aún está interesada en la nominación que le hiciera el Señor Gobernador. La nominada se encuentra soltera por divorcio. Estuvo casada con el Sr. José F. Borges Bonilla, con quien no guarda ninguna relación. De dicha relación no hubo hijos. La nominada manifestó que no ha tenido hijos y que no tiene ningún dependiente. Hija del Sr. Juan Blanch y de la Sra. Hilda Miranda, la nominada tiene muy buenas relaciones con sus padres, quienes viven en el Municipio de Morovis. Actualmente, la nominada se encuentra trabajando para la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. A la nominación que le hiciera el Señor Gobernador ésta aludió y expresó lo siguiente: “Es un honor contribuir a la Junta de Relacionistas de Puerto Rico y ser parte de una nueva administración de Gobierno”. Mantiene buenas relaciones con su familia y con todos sus compañeros de trabajo.

Se logró entrevistar al Dr. Ignacio Olazagasti, Profesor del Centro de Estudios Avanzados del Caribe. Expresó conocer a la nominada hace un año. Comentó que es amigo de la Sra. Blanch Miranda, luego de que ésta fuese su estudiante. Considera que la nominada tiene buenas relaciones con la comunidad profesional a la que pertenece. Mencionó que la nominada es una persona dadivosa con su familia. De sus características personales que más le impresionan fue lo comprometida que ella ha sido con su trabajo y el hecho de que lo realiza con toda honestidad. En cuanto a la laboriosidad, dio a conocer que la nominada es muy trabajadora. Que siempre demuestra entusiasmo y es muy ética en su labor.

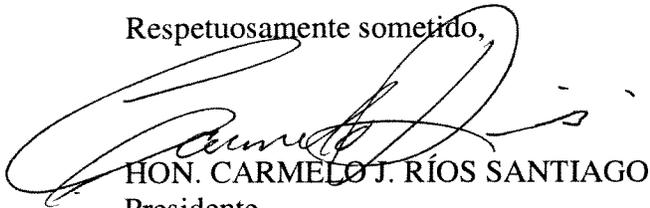
En entrevista que se le hiciera a la Sra. Aileen Gaztambide, quien labora en Eventos y Producciones Gaztambide, expresó conocer a la nominada hace aproximadamente 10 a 12 años. Narró que la nominada mantiene buenas relaciones con la comunidad, particularmente con su Municipio, Morovis. Ha sido una buena hija y excelente tía. De las características personales que más le impresionan de ella, son su confiabilidad y lo trabajadora que es. Aludió que es muy laboriosa y se le puede confiar cualquier tipo de trabajo, ya que lo realizará con toda honestidad. Sobre su solvencia moral, mencionó que nunca se le ha conocido mala conducta, ni amistades de dudosa reputación.

El Dr. Luis Mariano Negrón Portillo, Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, refirió que conoce a la nominada hace tan solo nueve (9) meses. La nominada sirvió en el Programa de Enlace entre la Facultad de Derecho y la Legislatura de Puerto Rico. Ambos desarrollaron amistad por el tema de la genealogía, ya que la nominada conoce mucho sobre dicho tema que también le interesa al Dr. Negrón Portillo. Expresó que la nominada es muy dinámica y cordial. Durante el poco tiempo que estuvo trabajando, hizo muy buenas relaciones con el grupo de profesionales con quien tuvo que trabajar. No conoce a sus familiares, a pesar de que siempre ella menciona a su madre y la buena relación que ambas mantienen. De las características personales que le impresionaron de la Sra. Blanch Miranda fueron el hecho de que es una persona bien inteligente, organizada en su trabajo, cordial, amena, con quien es muy fácil de trabajar. Encontró que la nominada es muy trabajadora, y quien hace muy bien su trabajo. Aunque la conoce de muy poco tiempo, expresó que no tiene motivo alguno para pensar

que no es una persona de gran solvencia moral, sino todo lo contrario, es una persona de muy buenos modales y buenos valores.

Se logró comunicación con el ex patrono de la Sra. Blanch, Sr. Noel Toro. Director Institucional de Recursos Humanos de Carribean University en Bayamón. Expresó que conoce a la nominada hace cuatro (4) años aproximadamente. Manifestó que la Sra. Blanch es tan excelente profesional que ha intentado llevársela a trabajar en la institución donde trabaja actualmente, ya que él fue ex patrono en la Panasonic. Le impresiona que es una persona sumamente profesional, comprometida, leal y sumamente preparada. La recomienda muy favorablemente para la nominación que le fuera hecha por el Señor Gobernador. Manifestó, además, que aún no pierde la esperanza de que ella vuelva a trabajar con él.

Respetuosamente sometido,


HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de septiembre de 2009

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 323

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 SEP - 8 PM 2: 51

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Urbanismo e Infraestructura previo estudio y consideración del **P. del S. 323**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

El **P. del S. 323** propone enmendar los Artículos 3, 4, 5, 8, 10 y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda, a fin de agilizar y garantizar la concesión de los créditos contributivos; aumentar la cantidad del crédito para los proyectos de viviendas pertenecientes al peticionario; aumentar a cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) el tope máximo de créditos por año fiscal; requerir al Departamento de la Vivienda un informe anual que detalle la cuantía de los créditos concedidos y para otros fines relacionados.

Se expone que la Ley Núm. 98 del 10 de agosto de 2001 conocida como "Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinario en Infraestructura de Vivienda" fue creada con el propósito de establecer una alianza entre el sector público y el privado para promover la creación de viviendas de interés social y clase media y a la vez permitir la construcción de infraestructuras extraordinarias indispensables para la vida en comunidad. Además, la Ley provee un crédito contributivo por la inversión extraordinaria que hace un desarrollador a exigencia de una agencia gubernamental para sufragar infraestructuras públicas que benefician su proyecto de vivienda o que benefician al público en general.

MB

Ciertamente y ante la difícil situación económica que atravesamos, la intención comprendida en la Ley Núm. 98 es necesaria y meritoria. Sin embargo, debido a la dificultad que representa cumplir con los requerimientos dispuestos en la Ley y a la amplia discreción concedida al Departamento de la Vivienda para otorgar los créditos contributivos, se expone que esta Ley resulta inoperante y no cumpla con su principal propósito de fomentar la construcción de viviendas de interés social.

Conforme a lo expresado, este proyecto elimina la discreción del Secretario de la Vivienda para flexibilizar y garantizar la concesión de los créditos contributivos una vez los desarrolladores cumplan con ciertos requisitos y se certifique la culminación de la obra. Además, aumenta los créditos concedidos por la inversión en infraestructura en los proyectos de vivienda pertenecientes al solicitante y se incluye la concesión de 100% a los proyectos de vivienda que además de pertenecer al solicitante cuenten con un paquete ecológico que propendan el ahorro de energía y agua. Asimismo y considerando los exorbitantes costos de construcción, se aumenta a \$50,000,000 el tope máximo de créditos que pueden ser concedidos durante el año fiscal.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para atender su deber y responsabilidad en el estudio y evaluación del P. del S. 323, la Comisión de Hacienda solicitó comentarios a las siguientes entidades: Departamento de la Vivienda, Junta de Calidad Ambiental, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Junta de Planificación, Departamento de Hacienda, Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

Al momento de completar este informe, fueron recibidos y analizados por nuestra Comisión los comentarios de las siguientes entidades: Departamento de la Vivienda, Junta de Planificación, Departamento de Hacienda, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Asociación de Alcaldes, Asociación de Constructores de Hogares, Autoridad de Energía Eléctrica y Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda (en adelante "DV") expone en su ponencia que son responsables de elaborar y ejecutar la política pública relativa a la vivienda. Señala que actualmente existe un grave problema de disponibilidad de viviendas accesibles, en especial para los sectores poblacionales de personas de edad avanzada y para personas con necesidades especiales.

El Departamento indica que las enmiendas propuestas por la Asamblea Legislativa estimularán la economía mediante la inversión privada y a su vez pondrán en marcha una industria que genera empleos y actividad en la banca, la industria de seguros, la adquisición de bienes duraderos, el comercio en general, servicios profesionales y no profesionales y todos los demás servicios relacionados con la industria de la construcción.

A través del programa de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura se han establecido requisitos y procesos administrativos mediante los cuales se facilita que desarrolladores puedan cumplir con requerimientos de otras agencias gubernamentales y realizar proyectos de infraestructura. Este programa ha logrado con éxito la alianza entre el sector público y el sector privado que promueve a su vez la creación de viviendas y permite la construcción de obras de infraestructura indispensables para la vida en comunidad.

El Departamento de la Vivienda endosa este proyecto sujeto a la disponibilidad de recursos fiscales y a que se tomen en consideración sus recomendaciones, entre las cuales se incluyen las siguientes:

- MPA
1. Incluir la definición de **proyecto de vivienda verde**. Específicamente, se pretende establecer un programa para conceder beneficios contributivos a desarrolladores de proyectos de vivienda que utilicen y adopten sistemas o medidas eficientes que maximicen el uso de los recursos naturales y sean construidos en balance con el entorno que les rodea.
 2. No eliminar o restringir la discreción del Secretario de la Vivienda para conceder o no los beneficios provistos en la Ley 98.

Indican que las enmiendas propuestas al Artículo 2(a) respecto a los proyectos de impacto regional y al Artículo 4(a) para considerar factores de interés público al evaluar los proyectos de vivienda coarta la discreción del Secretario de la Vivienda. Esto implica eliminar la flexibilidad que tiene el programa para atender rápidamente los constantes cambios en la atención que otras agencias dan a los proyectos de vivienda, en especial a los de interés social y procurar que el beneficiado sea en realidad el comprador de la unidad de vivienda.

3. Incluir los proyectos de vivienda ordinaria con un beneficio de 25%.
4. Disponer que los períodos de tiempo establecidos en la Ley Núm. 98 sean días laborables no calendarios. Señalan que las agencias deben ser diligentes en la tramitación de los endosos de las obras requeridas. Presumir que el costo de las obras es justo y razonable no corresponde al DV ya que dicha agencia no tiene el "expertise" para tomar dicha conclusión y poder justificar dichas obras.

5. No eliminar las consideraciones de interés público ya que eliminaría la discreción del Secretario de la Vivienda para promover el desarrollo de proyectos de viviendas y proteger el interés público de promover proyectos que beneficien a la comunidad.

En conclusión, el DV expone que es necesario garantizar que este programa tenga recursos para su funcionamiento y operación. Además, recomienda establecer una cuenta especial que se nutra de los recaudos de las radicaciones de solicitud de beneficios. Estos fondos se utilizarán para cubrir los gastos operacionales y el funcionamiento del programa.

Junta de Planificación

MPA
La Junta de Planificación (en adelante "JP") plantea que la Exposición de Motivos de este proyecto se contradice cuando menciona que la "amplia discreción concedida al Departamento de la Vivienda para otorgar los créditos contributivos ha ocasionado que la Ley resulta inoperante y no cumple con su principal propósito de fomentar la construcción de viviendas de interés social." La JP entiende que el propósito de esta medida es eliminar la discreción del Secretario del Departamento de la Vivienda, lo que flexibiliza y garantiza la concesión de los créditos contributivos una vez los desarrolladores cumplan con ciertos requisitos y se certifique la culminación de la obra. Además, que la intervención del Secretario de Hacienda en términos de sus estimados de impacto al erario de los proyectos de infraestructura a y su eventual aval o rechazo, son necesarios para mantener la debida perspectiva dentro del orden de política fiscal.

La JP cuestiona además la disposición del proyecto cuando se establece que "únicamente se concederá un crédito por concepto de la inversión en infraestructura en proyectos de vivienda verde". Entiende que la misma no establece si el crédito para proyectos de vivienda verde provendrá solamente de la aplicación de una de dichas porciones o si se refiere a que será concedido una vez al año, o si sólo se concederá un crédito por proyecto.

La JP reconoce la buena intención de proponer el aumento de los beneficios crediticios concedidos. Sin embargo, los mismos deben visualizarse dentro del marco de restricción fiscal actual. Partiendo de que la aprobación de esta medida podría representar mermas en ingresos al erario, y por ende, la posibilidad de que el Estado tenga que compensar montos ya proyectados, apercibe que el no identificar dicho efecto y la omisión de recomendaciones específicas para subsanar cualquier impacto fiscal negativo, la misma podría estar en contravención de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley para implantar la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." Asimismo, indica que otro aspecto a juzgar es si las moratorias de créditos contributivos sometidas por el Ejecutivo para los años 2009, 2010 y 2011 serán extensivas retroactivamente a leyes como la Ley Núm. 98.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (en adelante "DH") menciona que la presente legislación, entre otras cosas, pretende eliminar la discreción del Secretario de la Vivienda y del Secretario de Hacienda. El DH entiende que la labor que le fue conferida a dicha agencia es el recaudo, custodia de los fondos, la prudencia y fiscalización con que se administran los mismos. Por ende, el DH expone en su ponencia que es importante señalar que la eliminación de la evaluación de dicha agencia para la concesión de créditos que son otorgados por diferentes leyes no contribuye en nada a que se pueda cumplir con los propósitos de allegar fondos al erario y a una eficiente fiscalización para poder contribuir al desarrollo del país.

Con relación a la propuesta de aumentar de un 75% a un 90% del costo proporcional de aquella porción de la infraestructura que beneficia a viviendas de interés social, y de un 50% a un 65% del costo de aquella porción de la infraestructura que beneficia a la vivienda de clase media, se reconoce que la intención es brindar ayuda al desarrollo de vivienda de interés social y clase media. Sin embargo, el DH añade que en el presente año fiscal se han reservado \$6,129,149 en crédito de infraestructura de vivienda y se han otorgado \$2,724,285, lo que muestra que no se ha llegado al límite de los \$15,000,000 que establece la Ley Núm. 98.

El DH entiende que se debe tomar en consideración que, ante la difícil situación económica y fiscal, se aprobó la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009. El Artículo 30 de dicha Ley estableció una moratoria a la concesión de créditos contributivos bajo ciertas leyes especiales, que incluye la Ley Núm. 98 y dispone que para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, no se concedan créditos contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación pública, municipio o dependencia municipal podrá evaluar, tramitar, conceder u otorgar crédito alguno o autorizar algún proyecto o transacción que resulte en la generación de créditos contributivos.

Finalmente, el DH indica que esta medida no considera las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" ya que la misma dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones.

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante "OCAM") expone que la industria de la construcción es clave para el impulso de la economía. Tanto así, que constituye uno de los pilares para el desarrollo de la economía del país. La OCAM señala que este proyecto crea confianza en los desarrolladores de grandes proyectos al establecer de forma clara y taxativa que una vez completados los trámites correspondientes tendrá un crédito contributivo por inversión en infraestructura en el por ciento del costo proporcional de su inversión que será de 90% en vivienda de interés social y de 65% en vivienda de clase media.

Por otro lado, la OCAM indica que esta medida ayudaría a reactivar la economía mediante la creación de empleos y reestablecería la confianza en el inversionista al tener certeza de los créditos que puede obtener y por tanto con los que puede contar. Incluso, la OCAM plantea que la misma resultaría muy beneficiosa a los municipios al crear empleos y estimular la economía a nivel local.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") incluye en su ponencia las siguientes recomendaciones:

- YMPA*
1. Incluir en la definición de **vivienda verde** algo más que los aditamentos ahorrrativos de energía como parte de la vivienda. Propone incluir aspectos como la orientación, ventilación, aislamiento térmico y acústico, así como el sombreado adecuado. Indica además, que es importante que se realice bien el proyecto, lo que implica que la orientación de la vivienda sea la adecuada, que se designe correctamente dónde se colocan las ventanas y dónde los alerones, y de esta manera evitar la colocación de aire acondicionado. Asimismo, el DRNA expone que es necesario considerar el entorno de las viviendas en relación al emplazamiento de las mismas con respecto a la topografía, los vientos, las áreas verdes y el paisaje. La definición de **vivienda verde** debe modificarse, para que lea como sigue:

"Vivienda verde: Significará el proyecto de vivienda que incorpore la práctica de incrementar la eficiencia de una vivienda a través del uso de energía, agua y los materiales para su construcción y su impacto con el medio ambiente a través de mejores diseños, construcción, operación y mantenimiento siguiendo los parámetros generales establecidos en esta Ley y en el reglamento que se establezca a estos efectos y que incorpore al entorno de las viviendas la preservación de las áreas verdes y del paisaje."

2. Modificar el Artículo 2 de la medida. Específicamente las líneas 18-23 de la página 5 del proyecto para que lean como sigue:

“Disponiéndose que únicamente se concederá un crédito por concepto de la inversión en infraestructura en proyectos de vivienda verde, según definido en el inciso (bb) del Artículo 3 de esta Ley y mediante especificaciones que establezcan el Departamento de Vivienda y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante reglamentación conjunta.”

3. Restituir el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 98. Entiende que el inciso debe permanecer como existe. El DRNA pudiera tener inherencia en los proyectos dependiendo del tipo de infraestructura a desarrollarse como por ejemplo obras de control de inundaciones.

En conclusión, el DRNA no tiene objeción a la aprobación de esta medida siempre y cuando se hagan las enmiendas correspondientes antes señaladas.

Asociación de Alcaldes

MPA
La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “AAPR”) menciona en su ponencia que la Ley Núm. 98 fue enmendada el 6 de agosto de 2008 mediante la Ley Núm. 171 para permitir que aquellos desarrolladores de vivienda, en combinación o en consorcio, que realicen obras de construcción de grandes proyectos de infraestructura los cuales tuviesen impacto fiscal puedan acceder a los créditos contributivos dispuestos por Ley. De esta manera se benefician las corporaciones públicas y las agencias públicas responsables de realizar las mejoras a la infraestructura y asegura que se pueda continuar llevando a cabo la construcción de vivienda de interés social y de clase media.

A continuación, la AAPR presenta sus comentarios con relación a las varias de las enmiendas propuestas a los artículos de la Ley Núm. 98:

1. La AAPR menciona que para asegurar la pureza de las concesiones es conveniente la participación del Secretario de Hacienda. Por otro lado, la AAPR indica que el Secretario de Hacienda es la persona más indicada para conocer no tan sólo los fondos disponibles para programas en los que se conceden créditos contra la planilla de contribución sobre ingresos, sino que debe conocer la situación fiscal por la que atraviesa el Gobierno Central.
2. El Artículo 4 dispone para obtener la aprobación de la solicitud del crédito por inversión, se eliminan los endosos de las agencias y se sustituye por una confirmación de las agencias concernidas de que la obra en infraestructura fue solicitada al desarrollador y que el estimado de costos sometidos por el desarrollador con la solicitud del crédito es justificado y razonable. Para dicho

trámite, se le otorgarán veinte (20) días a las agencias concernidas para confirmar o denegar la solicitud. Respecto a las enmiendas propuestas a este Artículo, la AAPR menciona en su ponencia que desconoce si las agencias concernidas tienen procedimientos establecidos para asegurar que se cumpla con el requerimiento de contestar en veinte (20) días. Además, indica que se debe aclarar si son días calendarios o laborables.

3. La AAPR indica que la enmienda propuesta al Artículo 5 conjuntamente con la enmienda presentada en el Artículo 2 de esta medida son un tanto peligrosa debido en gran medida a que la potestad del Secretario de la Vivienda aparentaría no estar limitada.

En conclusión, la AAPR no tiene objeción con la mayoría de las enmiendas presentadas en este proyecto de ley. Sin embargo, menciona que condiciona su endoso con el hecho de que se tomen en consideración los planteamientos antes señalados.

Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico

MPA
La Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (en adelante "ACHPR") recomienda se considere favorablemente la pieza legislativa y que se inserte en la misma una cláusula especial que enmiende la referida Ley Núm. 171 para derogar los efectos de la moratoria establecida sobre la Ley Núm. 98. Reconocen la responsabilidad y austeridad fiscal que debe impartirse a la gestión pública, pero exponen que no se debe impedir que las leyes de créditos contributivos con impacto favorable sobre la economía, sean suspendidas en ánimo de salvar la situación fiscal. Además, menciona que el que se mantenga y se fortalezca una legislación que incentiva esa inversión en infraestructura de vivienda, no puede ser derrotada bajo la premisa de que tenga un efecto fiscal a corto plazo.

Además, la ACHPR indica que es importante comprender que cuando agencias o corporaciones públicas de infraestructura requieren al desarrollador la construcción de obras o mejoras extramuro, típicamente se debe a que las mismas están deficientes, sea por falta de capacidad o falta de mantenimiento. De hecho, la ACHPR menciona que una vez construidas las obras o mejoras, éstas darán servicio a una población mayor a la del desarrollo propuesto y a la vez facilitarán a esa entidad pública, en el caso de AEE y AAA, cobrarle los servicios a un grupo de abonados que se convertirán en clientes de la agencia, generando así mayores ingresos.

Expresa además, que cuando al desarrollador se le elimina la posibilidad de mitigar el alto costo de estas obras, en muchos casos se puede estar dejando sin viabilidad un proyecto que venga a atender una población con necesidad y a la vez se limita el desarrollo económico y la generación de empleos.

En conclusión, la ACHPR entiende que la medida simplifica y hace expedita la implantación de la Ley Núm. 98, colocando en el Secretario del Departamento de la Vivienda la responsabilidad primaria en su ejecución, aumentando los créditos establecidos, uniformando y flexibilizando los requisitos de la infraestructura elegible para los créditos y dando certeza real a los titulares, que en buena lid sean elegibles para recibir los créditos autorizados en esta Ley.

Autoridad de Energía Eléctrica

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "AEE") plantea que Puerto Rico forma parte de una economía abierta, con exportaciones e importaciones que sobrepasan los \$102,000 millones en mercancías. La AEE expresa que la manufactura es el sector económico de mayor importancia para Puerto Rico. Las industrias de construcción, turismo y servicios, en combinación, no logran aportar siquiera la mitad de lo que aporta la industria de la manufactura al producto interno bruto. Sin embargo, este proyecto no considera esta situación, la cual debe examinarse detenidamente ante la crisis fiscal que enfrentamos.

MPA
Además, la AEE indica que la medida aumenta las actividades destinadas a promover nueva construcción de viviendas sin analizar la demanda y oferta. Por lo tanto, es necesario indicar que el mercado de venta y construcción de viviendas está en crisis, tanto en Puerto Rico como en otros países, incluyendo los Estados Unidos. Según la AEE, las medidas que buscan ampliar la oferta de vivienda de interés social, deben enfocarse en la capacidad de compra de las familias necesitadas y no sólo en estímulos a los desarrolladores de proyectos de construcción.

Por otro lado, se menciona que a través de todo el país existe una gran cantidad de proyectos de vivienda construidas y, en su mayoría, deshabitadas. No hay suficiente demanda para la compra de propiedades de vivienda. Esta situación existe aún con las ventajas en los bajos intereses que se ofrecen para hipotecas y préstamos personales. Por consiguiente, es necesario evaluar si es apropiado continuar el desarrollo de viviendas de la manera en que se realiza hasta el momento, con un uso intenso de terrenos, o si, desde el punto de vista de planificación, se debe reenfocar hacia un uso más racional de este recurso. En resumen, es necesario realizar un inventario de los proyectos de construcción terminados y las ventas de propiedades.

En conclusión, la AEE indica que debe evaluarse la medida en armonía con el Artículo 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La AEE reconoce que se requieren incentivos para el desarrollo de proyectos de energía renovable a gran escala para apoyar la industria de la manufactura y así implantar más medidas de eficiencia energética en construcciones existentes.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) recomienda aplazar la consideración de la medida bajo estudio hasta que cese la moratoria para la concesión de créditos contributivos establecida en el Artículo 30 de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico". Otra alternativa provista es que se enmiende la referida Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MPA
La Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda", se creó con el propósito de facilitar la construcción y rehabilitación de 100,000 unidades de vivienda de todo tipo para satisfacer las necesidades de la población. Mediante esta Ley se creó un crédito contributivo por la inversión en infraestructura de vivienda que permitiría rebajar los costos de construcción y a su vez que las familias puertorriqueñas no tuvieran que pagar precios exorbitantes al momento de adquirir su propia residencia. A través de esta Ley se unen esfuerzos entre el sector público y el sector privado para permitir el desarrollo de proyectos de vivienda adecuada a precios razonables.

Por otro lado, la Ley 98 de 2001 pretendía ofrecer las garantías necesarias a los desarrolladores de proyectos de interés social y para la clase media de Puerto Rico de que se les otorgarán los créditos contributivos que le correspondan por la construcción de obras de infraestructura en el tipo de desarrollo antes descrito. Sin embargo, se expone que la referida Ley no ha atendido el mencionado propósito. Esto es, la misma no ofrece garantía alguna a los desarrolladores y deja a la total discreción del Secretario de la Vivienda la adjudicación de los créditos. Por otro lado, el lenguaje es ambiguo y se refiere a obras "extraordinarias" de infraestructura, lo que había dejado margen a su interpretación y definición.

Como resultado de la descripción de la Ley, no hay beneficio significativo alguno por lo que no se ha cumplido con la intención legislativa de la misma.

Por otro lado, es ampliamente conocido que en este momento histórico es prácticamente imposible económicamente poder ejecutar un desarrollo de viviendas de interés social que el precio de venta de las unidades no excedan \$100,000 y lo que se conoce como vivienda verde. Los costos de los materiales de construcción, el valor de los terrenos, el costo de la tecnología verde, la imposición de contribuciones (IVU), el pago de aportaciones gubernamentales, los arbitrios de construcción, las primas de seguros y pólizas y el costo de financiamiento imposibilita la viabilidad económica de este tipo de desarrollo.

La necesidad de viviendas de todo tipo en Puerto Rico no se ha podido satisfacer aún en épocas de bonanza económica. El Departamento de la Vivienda informó que existe en la actualidad un déficit de cien mil (100,000) unidades de vivienda para las familias puertorriqueñas. Además, que el setenta y cinco por ciento (75%) de estas son necesidades de vivienda para las familias de bajo y moderado recursos económicos.

La situación actual mundial con relación a la generación de energía, incluyendo la reducción en los abastos de petróleo y el aumento desmedido en los costos del mismo requiere que tomemos medidas para preparar a Puerto Rico para un futuro menos dependiente del petróleo y más enfocado a la generación de energía alternativa. Esto de hecho es política pública del Gobierno de Puerto Rico y esta Asamblea Legislativa.

Considerado lo anteriormente expuesto, es menester proveer parte de las herramientas necesarias para que se pueda desarrollar la construcción de vivienda verde que debe ser el futuro de esta industria en Puerto Rico. Es vital que todos nos esforcemos y que el Gobierno de sea el principal promotor para preparar a Puerto Rico para un futuro con menos dependencia del petróleo y enfocados en la energía alternativa en todos los ámbitos de la vida.

Dentro de este contexto, se propone enmendar la Ley Núm. 98, *supra*, para flexibilizar y garantizar la concesión de créditos contributivos a todo desarrollador que invierta en infraestructura de viviendas de interés social. Para atender este propósito se propone, entre otras iniciativas, incluir los proyectos de vivienda verde como beneficiarios de los referidos créditos; incrementar de 75% a 90% del costo proporcional de aquella porción de la infraestructura que beneficia a la vivienda de interés social; y aumentar de \$15,000,000 a \$50,000,000 el tope máximo anual de créditos por inversión.

De las enmiendas dispuestas debemos comentar el aumento en el tope máximo anual de créditos por inversión en infraestructura de vivienda. De acuerdo a la evaluación realizada, esta enmienda permitiría incluir las obras de infraestructura verde, así como las de impacto regional y municipal. El Departamento de la Vivienda indica que al presente evalúan varios casos de obras de impacto regional cuyos costos sobrepasan el límite del crédito establecido en la Ley 98¹. Por su parte, el Departamento de Hacienda plantea que durante los últimos dos años no se llegó al límite de los \$15,000,000. El comportamiento de los créditos atendidos bajo la Ley 98 fue el siguiente:

Año Fiscal	Créditos Concedidos
2007-2008	\$6,182,383
2008-2009	\$2,724,285

¹ Se evalúa la planta de filtración del Río Valenciano (\$50,000,000) y el proyecto de control de inundaciones en Salinas (\$20,000,000), entre otros.

Conforme a lo anteriormente indicado, podemos resumir que es necesario reactivar el sector de la construcción de viviendas. El aumento en el tope de los créditos le permitirá al Gobierno promover la inversión de la empresa privada en el referido sector. El Departamento de la Vivienda plantea que existe una gran demanda de vivienda, por parte de los sectores de las familias de ingresos moderados, personas de edad avanzada o personas con necesidades especiales. Éstas no son elegibles para viviendas públicas o no disponen de ingresos suficientes que les permita comprar o asumir una hipoteca en la banca privada.

Ciertamente se reconoce la necesidad de atender la necesidad de viviendas. Sin embargo, es importante mencionar que el propósito de esta medida queda condicionada a las disposiciones de la Ley Especial sobre Emergencia Fiscal (LESEF)², recientemente aprobada para atender la crisis fiscal del Gobierno. En la misma se establece una moratoria de créditos contributivos de tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2011. Este proyecto no violenta dicha estipulación. Los créditos provistos por la Ley 98 están incluidos en la moratoria de la LESEF y sus beneficios han sido pospuestos según se dispuso en dicha Ley.

MPA Finalmente, debemos mencionar que para tender varias de las preocupaciones del Departamento de la Vivienda, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Hacienda y otros deponentes y dirigir el proyecto a incentivar la construcción de vivienda verde, la medida recoge las siguientes enmiendas:

1. En el Artículo 3 se modifica la definición de vivienda verde.
2. En el Artículo 2 se reestablece la discreción del Secretario de la Vivienda en la concesión de los créditos provistos por esta ley.
3. En el Artículo 2 se limita la concesión de los créditos provistos por esta ley a la inversión en infraestructura de vivienda verde, según definido por este propio proyecto.
4. En el Artículo 4 se le requiere al Departamento de la Vivienda adoptar la reglamentación necesaria para garantizar que la certificación de costos sometida por el desarrollador es correcta.
5. En el Artículo 15 se incluye un requerimiento de que el Departamento de Vivienda rinda informes periódicos a la Asamblea Legislativa sobre la cuantía de los créditos concedidos bajo esta ley.

² Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión evaluó el memorial explicativo del Departamento de Hacienda. Esta agencia no informa sobre impacto fiscal adicional, pero si el comportamiento de los créditos otorgados durante los últimos dos años fiscales. Según indicado, durante los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009 los créditos concedidos fueron por \$6,182,383 y \$2,724,285, respectivamente. Siendo así, éstos no alcanzaron la cantidad anual de \$15,000,000 establecida en la Ley 98, *supra*. Si se toma en consideración este comportamiento, podemos indicar que esta medida no representaría impacto fiscal adicional para el año fiscal vigente.

Por otro lado y más importante aún, es el hecho de que la aprobación de esta medida está condicionada a las disposiciones de la Ley Especial sobre Emergencia Fiscal (LESEF), como mencionamos anteriormente. Esta Ley establece una moratoria de créditos contributivos de tres (3) años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2011. Los créditos provistos por la Ley 98 están incluidos en la moratoria de la LESEF y sus beneficios han sido pospuestos según se dispuso en dicha Ley.

MPA

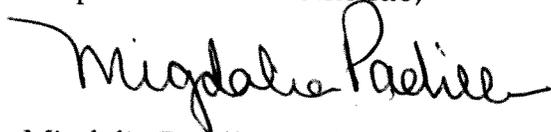
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no representa impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Hacienda y de Urbanismo e Infraestructura refieren a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. del S. 323**. En el mismo se recomienda su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

MS.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 323

30 de enero de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Urbanismo e Infraestructura

LEY

MPA
Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 8, 10 y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda, a fin de agilizar y ~~garantizar~~ la concesión de los créditos contributivos; aumentar la cantidad del crédito para los proyectos de viviendas pertenecientes al peticionario; disponer que solamente podrán beneficiarse del crédito los proyectos de vivienda verde; establecer un tope de crédito por unidad de vivienda de veinte mil (20,000) dólares; aumentar a cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) el tope máximo de créditos por año fiscal; requerir al Departamento de la Vivienda un informe anual que detalle la cuantía de los créditos concedidos y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda”, fue creada con el propósito de establecer una alianza entre el sector público y el sector privado para promover la creación de viviendas de interés social y clase media y a la vez permitir la construcción de infraestructuras extraordinarias indispensables para la vida en comunidad.

La citada Ley provee un crédito contributivo por la inversión extraordinaria que hace un desarrollador a exigencia de una agencia gubernamental para sufragar infraestructuras públicas que benefician su proyecto de vivienda o que benefician al público en general. De esta manera se

MS.

rebajan los costos de construcción de los proyectos residenciales en Puerto Rico, lo que hace las viviendas más accesibles a nuestros residentes.

Recientemente, la Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda fue enmendada por la Ley Núm. 171 de 6 de agosto de 2008 para contemplar la unión de varios desarrolladores de vivienda en un combinado o consorcio para la construcción de grandes proyectos de infraestructura de impacto regional. La enmienda permite que sus beneficios se extiendan a combinados de desarrolladores de vivienda para que, conjuntamente y de común acuerdo, puedan financiar y construir infraestructura de impacto regional que requiere una inversión multimillonaria de capital.

Ciertamente y ante la difícil situación económica que atravesamos, la intención comprendida en la Ley Núm. 98 es necesaria y meritoria. No obstante, ~~debido a la dificultad que representa cumplir con los requerimientos dispuestos en la Ley y a la amplia discreción concedida al Departamento de la Vivienda para otorgar los créditos contributivos han ha~~ ocasionado que la Ley misma resulte inoperante y no cumpla con su principal propósito de fomentar la construcción de viviendas de interés social.

MPA Esta Ley ~~elimina la discreción del Secretario del Departamento de la Vivienda, lo que flexibiliza y garantiza~~ la concesión de los créditos contributivos una vez los desarrolladores cumplan con ciertos requisitos y se certifique la culminación de la obra. Además, aumenta los créditos concedidos por la inversión en infraestructura en los proyectos de vivienda pertenecientes al solicitante y ~~se incluye una concesión de cien por ciento a los proyectos de vivienda que además de pertenecer al solicitante~~ promueve la construcción de proyectos que cuenten con un paquete ecológico que propendan el ahorro de energía y agua ya que limita el beneficio del crédito contributivo a proyectos de viviendas verdes. Asimismo y considerando los exorbitantes costos de construcción, se aumenta a cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) el tope máximo de créditos que pueden ser concedidos durante un año fiscal.

Con el propósito de viabilizar el desarrollo de viviendas de interés social y de clase media, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario flexibilizar ~~y garantizar~~ la concesión de créditos contributivos a todo desarrollador que invierta en infraestructura de viviendas de este tipo y conceder alivios reales que se traduzcan en beneficio para las familias puertorriqueñas.

TMS.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se añade un nuevo inciso (bb) y se redesigna el anterior inciso (bb)
2 como (cc); se redesigna el anterior inciso (cc) como (dd); se redesigna el anterior inciso (dd)
3 como (ee); se redesigna el anterior inciso (ee) como (ff); se redesigna el anterior inciso (ff)
4 como (gg) al Artículo 3 de la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 3.- Definiciones

7 ...

8 (a) Agencia. —...

*(bb) Proyecto de vivienda verde. – Es un proyecto de vivienda en el cual cada
10 residencia cuenta con un paquete ecológico básico que incluye un calentador
11 solar, lámparas fluorescentes ahorradoras de energía y dispositivos
12 ahorradores de agua.*

13 **[(bb)]** (cc) Secretario de Hacienda.— ...

14 **[(cc)]** (dd) Secretario de la Vivienda.— ...

15 **[(dd)]** (ee) Vivienda de clase media.— ...

16 **[(ee)]** (ff) Vivienda de interés social.— ...

17 **[(ff)]** (gg) Vivienda ordinaria.— ...

18 ...”

19 Artículo 2.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 98 de 10 de
20 agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

21 Artículo 4.-Crédito por Inversión en Infraestructura

22 “(a) Regla general.- ...

MPA

MS.

1 ...

2 ...

3 El Secretario de la Vivienda, **[previa consulta con el Secretario de**
4 **Hacienda, tendrá discreción para conceder, cuando los mejores intereses**
5 **del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo ameriten,] ~~concederá~~**
6 **podrá conceder** los créditos provistos en esta Ley con relación a inversión
7 ~~extraordinaria~~ en infraestructura, realizada en proyectos comenzados entre el
8 primero (1ro) de enero de 2001 **[y la fecha en que entre en vigor el**
9 **reglamento a que se hace referencia en el Artículo 7 de esta Ley] , de**
10 *conformidad con la reglamentación que promulgue a esos efectos.* El
11 Secretario de la Vivienda, **[previa consulta con el Secretario de Hacienda,**
12 **tendrá discreción para conceder, cuando los mejores intereses del Estado**
13 **Libre Asociado de Puerto Rico así lo ameriten,] ~~concederá~~ podrá conceder**
14 los créditos provistos en esta Ley, con relación a inversión ~~extraordinaria~~ en
15 infraestructura de impacto regional o municipal, hasta que entre en vigor las
16 enmiendas al reglamento al que se hace referencia en el Artículo 7 de esta Ley,
17 relacionadas a Infraestructuras de Impacto Regional.

18 No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según
19 enmendada, para acogerse al crédito concedido por esta Ley, el precio de venta
20 máximo de las unidades de vivienda de interés social no podrá exceder cien
21 mil (100,000) dólares en las unidades unifamiliares y de ciento quince mil
22 (115,000) en las unidades multifamiliares.

23 ...

9
MPA

MS.

1 (b) Cómputo del Crédito.- ...

2 ...

3 (i)...

4 (ii)...

5 (A)...

6 ...

7 (I)...

8 ...

9
MPA
10

La cantidad del crédito por concepto de la inversión **extraordinaria** en infraestructura, que beneficia el proyecto de vivienda del peticionario será igual al **[setenta y cinco] noventa** por ciento **[(75%)] (90%)** del costo proporcional de aquella porción de la infraestructura que beneficia vivienda de interés social, más un **[cincuenta] sesenta y cinco** por ciento **[(50%)] (65%)** del costo de aquella porción de la infraestructura que beneficia a la vivienda de clase media. Expresado en forma matemática, dicha cantidad del crédito es igual a: (I) el monto bajo el inciso (b)(A) del segundo párrafo multiplicado por dos fracciones, la primera de las cuales tiene como numerador el monto bajo el inciso (b)(F) y tiene como denominador el monto bajo el inciso (b)(B) del segundo párrafo, y la segunda de las cuales es igual al noventa por ciento (90%) de la fracción determinada bajo el inciso (b)(G), más (II) el monto bajo el inciso (b)(A) del segundo párrafo multiplicado por dos fracciones, la primera de las cuales tiene como numerador el monto bajo el inciso (b)(F) y tiene como denominador el monto bajo el inciso (b)(B), y la segunda de las

MS.

1 cuales es igual al **[cincuenta]** *sesenta y cinco* por ciento **[(50%)]** (65%) de la
 2 fracción determinada bajo el inciso (b)(H). *Disponiéndose que únicamente se*
 3 *concederá un crédito por concepto de la inversión en infraestructura en*
 4 *proyectos de vivienda verde, según definido en el inciso (bb) del Artículo 3 de*
 5 *esta Ley y mediante las especificaciones que establezca el Departamento de*
 6 *Vivienda mediante reglamentación. El crédito contributivo concedido por esta*
 7 Ley no podrá exceder de \$20,000 por unidad de vivienda.

8 (c)...

9 (h)..."

10 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001,
 11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 Artículo 5.-Tope máximo de créditos por año

13 “El Departamento de la Vivienda, en coordinación con el Departamento de
 14 Hacienda, podrá aprobar hasta **[quince]** *cincuenta* millones de dólares
 15 **[(\\$15,000,000)]** (*\\$50,000,000*) en créditos por inversión *extraordinaria* en
 16 infraestructura de vivienda y/o infraestructura de impacto regional o
 17 municipal, durante cada año fiscal. En caso de que el Departamento de la
 18 Vivienda entendiéndose se necesitara una cantidad mayor de crédito durante un
 19 año fiscal en particular para atender los mejores intereses del Estado Libre
 20 Asociado de Puerto Rico, podrá solicitar al Departamento de Hacienda que
 21 autorice una cantidad adicional de créditos hasta un máximo de **[cincuenta]**
 22 *setenta y cinco* millones de dólares **[(\\$50,000,000)]** (*\\$75,000,000*) en total por
 23 año.

MB.

1 ...”

2 Artículo 4.- Se enmienda el apartado (a) y (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 98 de 10
3 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

4 Artículo 8.- Aprobación de la solicitud

5 ~~“(a)... Criterios.—El Secretario de la Vivienda evaluará toda solicitud de~~
6 ~~créditos de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y del reglamento que~~
7 ~~adopte al amparo de la misma dentro de los ciento veinte (120) días del recibo~~
8 ~~de la solicitud. [En la evaluación de la solicitud, el Secretario de la~~
9 ~~Vivienda deberá considerar la proporción de la infraestructura a ser~~
10 ~~utilizada por el proyecto de vivienda existente y futuro del peticionario,~~
11 ~~así como el por ciento de capacidad de infraestructura que beneficiará a~~
12 ~~otros proyectos de vivienda o personas en terrenos que no sean propiedad~~
13 ~~del peticionario. El Secretario de la Vivienda deberá también tomar en~~
14 ~~consideración la inversión extraordinaria en infraestructura a realizarse~~
15 ~~con relación al costo total del proyecto de vivienda propuesto según surja~~
16 ~~del permiso de urbanización expedido por A.R.P.E. o de cualquier otro~~
17 ~~documento o método que el Secretario de la Vivienda estime conveniente~~
18 ~~utilizar. Además, el Secretario de la Vivienda podrá tomar en~~
19 ~~consideración, para la determinación de otorgar un crédito bajo esta Ley,~~
20 ~~cómo el proyecto de vivienda propuesto beneficiará el bienestar de la~~
21 ~~comunidad impactada y cómo el mismo sirve para los propósitos de esta~~
22 ~~Ley.] Para efectos de la concesión del crédito contributivo de esta Ley, el~~
23 ~~Secretario no tendrá discreción para denegar la solicitud basado en la~~

MS.

~~localización, necesidad o magnitud del proyecto de vivienda sino que bastará que el proyecto consista en viviendas de interés social o de clase media. El Secretario aplicará el cómputo establecido en el Artículo 4 de esta Ley, según corresponda. La notificación de la aprobación del crédito garantizará el derecho del proponente a recibir el mismo, sujeto al cumplimiento del requisito una certificación de la realización del proyecto.~~

(b) Endosos de otras agencias.— [La aprobación de la solicitud de crédito por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda deberá tener el endoso previo del Departamento de Hacienda y, dependiendo del tipo de infraestructura a desarrollarse, de las agencias o municipios con inherencia en la misma, incluyendo sin que se entienda como una limitación y según sea aplicable:

(i) Junta de Calidad Ambiental.

(ii) Junta de Planificación.

(iii) Autoridad de Carreteras.

(iv) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

(v) Autoridad de Energía Eléctrica.

(vi) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales]

El Secretario de la Vivienda deberá remitir copia de la solicitud de crédito a las agencias concernidas, de acuerdo a la obra de infraestructura de la cual se trate, dentro del término de cinco (5) días de haber recibido la solicitud.]

La aprobación de la solicitud del crédito por inversión deberá tener el endoso previo del Departamento de Hacienda y la confirmación de las agencias

9
MPA

FMS

1 ~~concernidas de~~ una certificación del Departamento de la Vivienda que acredite
 2 que la obra de Infraestructura en cuestión fue solicitada al desarrollador y
 3 ~~que el estimado~~ la certificación de costos sometido sometida por el
 4 desarrollador con la solicitud de crédito es justificado justificada y razonable.
 5 El Departamento de la Vivienda deberá adoptar la reglamentación necesaria
 6 para garantizar que la certificación de costos sometida por el desarrollador es
 7 correcta. ~~Las agencias concernidas enviarán al Secretario del Departamento~~
 8 ~~de la Vivienda la confirmación o denegación dentro de los veinte (20) días de~~
 9 ~~haber recibido la solicitud. De no recibirse alguna contestación dentro de este~~
 10 ~~término, se entenderá que la obra fue solicitada por la agencia al~~
 11 ~~desarrollador y que el estimado de costos sometido por el desarrollador es~~
 12 ~~justificado y razonable.~~

MPA

13 ...
 14 (c)...
 15 (d)..."

16 ~~Artículo 5. Se enmienda el apartado (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 98 de 10 de~~
 17 ~~agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:~~

18 ~~Artículo 10. Denegación, revocación y limitación de los beneficios de esta~~
 19 ~~Ley~~
 20 ~~“(a) Denegación y reconsideración. El Secretario de la Vivienda podrá~~
 21 ~~denegar cualquier solicitud radicada al amparo de esta Ley cuando [determine~~
 22 ~~en su sana discreción que no se necesita, tomando en consideración los~~
 23 ~~hechos presentados, la naturaleza, condición e inversión extraordinaria a~~

MS.

1 ~~realizarse en la infraestructura, las necesidades de infraestructura en el~~
 2 ~~área donde se pretende desarrollar el proyecto de vivienda, así como la~~
 3 ~~localización del proyecto, su impacto ambiental y otros factores que, a su~~
 4 ~~juicio, sean relevantes.] dicha solicitud no cumpla con los requisitos~~
 5 ~~establecidos en esta Ley.~~

6 (b)...”

7 Artículo 6 5.-Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de
 8 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

MPA

“Artículo 15.- Cláusula de Cumplimiento

10 *El Departamento de la Vivienda rendirá a la Asamblea Legislativa un informe*
 11 *detallado sobre la cuantía de créditos contributivos concedidos por inversión*
 12 *~~extraordinaria~~ en infraestructura de vivienda y/o infraestructura de impacto*
 13 *regional o municipal, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de*
 14 *Ambos Cuerpos no más tarde de treinta (30) días después de la culminación*
 15 *de cada año fiscal.”*

16 Artículo 7 6.-Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

MS,

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 OCT -5 PM 3:58
2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de octubre de 2009

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 874

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 874**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 874 (P de la C. 874) tiene como propósito enmendar el Artículo 81 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de hacer obligatoria la pena agregada en los casos de reincidencia agravada.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el Código Penal vigente identifica diversos objetivos relativos a la imposición de penas. A estos fines los propósitos de la imposición de la pena son: a) la prevención de delitos y la protección de la sociedad; b) el castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad; c) la rehabilitación moral y social del convicto; y (d) la justicia a las víctimas de delito. El actual esquema de imposición de penas establece como propósito de la pena la prevención de delitos, la protección de la sociedad y el castigo justo al autor del delito. Las normas vigentes imponen que la sentencia sea el resultado de la aplicación de diversos criterios legales obligatorios y su fin es alcanzar una pena apropiada.

En cuanto a la reincidencia, el sistema legal reconoce tres clases de reincidencia: la simple, la agravada y la habitual. Es menester comprender que la reincidencia a la cual se refiere la medida ante nuestra consideración es la reincidencia agravada. Ante una pena con alegación

de reincidencia agravada debidamente sostenida, el Código Penal vigente no obliga a la aplicación de una pena agregada. Es decir, el citado estatuto reconoce al Juez sentenciador la discreción de aumentar o no la pena en un veinte por ciento (20%).

Cuando se trate de sentenciar a una persona que, para efectos del récord público ya ha cometido dos o más delitos de naturaleza grave e incurre en un tercer delito grave, la pena debe ser una que responda a los propósitos del Código Penal. Resulta claro que una persona convicta en varias ocasiones por dos o más delitos cometidos y juzgados en tiempos diversos y luego incurre en otro debe ser expuesto a una pena más severa. La dureza en la pena o castigo no debe tomarse como un abandono de lo obligación constitucional y moral del Estado de continuar los esfuerzos de rehabilitar a las personas convictas. Sin embargo, no existe duda que, ante esta realidad, el Estado debe tomar medidas de mayor envergadura e intervenir de una forma más decisiva y determinante en protección de la sociedad.

Es por estas razones que la presente medida propone que la pena a imponer en los casos de reincidencia agravada debe ser obligatoria, no discrecional.

El 11 de septiembre de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P de la C. 874. Compareció a la Vista el Fiscal Luis Barreto del Departamento de Justicia; el Lic. Armengol Igartúa de la Policía de Puerto Rico; y las Lcda. Yahaira Colón, Lcda. Verónica Vélez y Lcda. Ana María Srtubbe de la Sociedad para la Asistencia Legal. El Colegio de Abogados fue debidamente citado y solicitó se les excusara de comparecer.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 874 tiene el propósito enmendar el Artículo 81 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de hacer obligatoria la pena agregada en los caso de reincidencia agravada.

El Código Penal aborda en su parte general las penas a las que puede estar sujeto un actor que comete un delito. Particularmente el Capítulo II, Sección V, trata la reincidencia,

estableciendo allí sus grados, de conformidad con las circunstancias contempladas por el estatuto. La reincidencia como figura jurídica consiste de diversos hechos delictivos que no se juzgan conjuntamente porque están separados por una condena previa. La pena para el delito en grado de reincidencia constituye un agravante de responsabilidad penal, en consideración a la conducta previa antisocial que ha manifestado la persona.¹

A tenor, existe en nuestra jurisdicción la reincidencia simple, la reincidencia agravada y la reincidencia habitual, Art. 81 del Código Penal de Puerto Rico, 33 L.P.R.A. § 4709.

De acuerdo al citado estatuto, habrá reincidencia simple cuando el que ha sido convicto y sentenciado por un delito grave incurre nuevamente en otro delito grave. Esta reincidencia se considera una circunstancia agravante a la pena. Artículo 81(a) del Código Penal de 2004.

La reincidencia agravada es cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito grave. *La pena a aplicar podrá aumentarse hasta un veinte (20) por ciento del límite máximo del intervalo de pena para el delito.* Artículo 81(b) del Código Penal de 2004. Énfasis añadido.

Por último, habrá reincidencia habitual cuando el que ha sido convicto y sentenciado por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, cometa posteriormente un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado o cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969 y a la Ley contra el Crimen Organizado, Ley Núm. 33 de 13 de junio de 1978, violación a los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o a los Artículos 2.14, 5.03 y 5.07 de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendadas. La pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años. Artículo 81(C) del Código Penal de 2004.

De otra parte, en la determinación de la reincidencia aplicará, entre otras, la siguiente norma: no se tomará en consideración un delito anterior si entre éste y el siguiente han mediado cinco (5) años desde que la persona terminó de cumplir sentencia por dicho delito, Artículo 82 del Código Penal, 33 L.P.R.A. § 4710.

¹ Dora Nevárez Muñiz, Nuevo Código Penal de Puerto Rico, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., Hato Rey, PR (2005) Pág. 113

Aunque el Código Penal de 2004 mantiene los tres tipos de reincidencia que se reconocían en el Código Penal derogado, hay varios cambios significativos. Cabe destacar que el nuevo artículo requiere la existencia de “convicción y sentencia” entre los delitos que activan la reincidencia.² También, se eliminó la excepción de cuando se trataba de un delito de la misma naturaleza o especie, en cuyo caso se tomarían en consideración si habían mediado quince (15) años. Por un delito de la misma naturaleza se entendía aquél cuyos hechos presentaba características fundamentales comunes al nuevo delito cometido, ello en función de los derechos o bienes jurídicos protegidos o de los motivos determinantes.

En lo aquí pertinente, el otro cambio sumamente significativo ocurrido entre el Código Penal de 1974 y el actual Código Penal es que, para cada uno de los tipos de reincidencia, la pena ha sido modificada. El Código Penal de 2004, conserva las clasificaciones de reincidencia simple, agravada y habitual, pero le añade un modo distinto de aplicar las penas y el elemento que se utilizará al determinar la reincidencia.

El Art. 62 del Código Penal de 1974 disponía que un convicto de reincidencia agravada será sentenciado “a pena fija de veinte (20) años naturales o al doble de la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido con circunstancias agravantes, la que resulte mayor. En cualquier caso la pena será fijada en años naturales” (Énfasis nuestro.)

Por su parte, el Artículo 81 (c) del Código Penal de 2004 dispone que la pena a aplicar, en caso de reincidencia agravada, podrá aumentarse hasta un veinte por ciento (20%) del límite máximo del intervalo de pena para el delito.³ Éste a su vez, otorga al juez la discreción para imponer hasta un 20 por ciento del intervalo máximo de la pena para el delito. La pena de reincidencia sólo es obligatoria en el caso de la reincidencia habitual.⁴

La Legislatura de Puerto Rico tiene amplia facultad para crear delitos e imponer castigos en ausencia de limitaciones constitucionales. De igual forma, la Asamblea Legislativa puede imponer a los delincuentes habituales una penalidad mayor dentro de la autoridad que

² Ibid, Pág. 114

³ Por ejemplo, en el caso que una persona cometa un nuevo delito grave de tercer grado, cuyo límite máximo del intervalo de la pena es de 8 años, al multiplicarlo por el 20%, obtenemos el resultado de 1.6 años. Entonces, se podría agregar hasta 1.6 años de la pena máxima del delito para un total de hasta 9 años y 6 meses.

⁴ Dispone el Artículo 81(c) del Código Penal que en el caso de reincidencia habitual, “la pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años.”

constitucionalmente le asiste para imponer castigos. Pueblo v. Reyes Moran, 123 D.P.R. 786 (1989). MEMORANDO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA PARA EL P. DE LA C. 874, 10 de septiembre de 2009.

Con la aprobación del nuevo Código Penal de 2004, uno de sus enfoques principales es la reformación del modelo de penas para perseguir el fin de proporcionalidad entre el castigo y la pena con el fin de rehabilitación. Véase MEMORANDO DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL PARA EL P. DE LA C. 874, 11 DE SEPTIEMBRE 2009. De esta manera, se busca responsabilizar a la persona que comete el delito y, a su vez, se procura por su rehabilitación. Id.

Sin embargo, existe un consenso en que el Estado debe castigar con mayor severidad a aquellas personas que reinciden en conductas delictivas, alejándoles de la sociedad por un periodo de tiempo mayor. Id, en la pág. 7.

Un individuo que ha sido convicto y sentenciado por dos (2) o más delitos graves en tiempos diversos e independientes unos de otro y ocurridos en un término de cinco (5) años, debe ser expuesto a una pena más rigurosa debido a que arroja sospecha sobre su capacidad de reconocer la necesidad de rehabilitarse, denota su afinidad hacia la conducta criminal y su rechazo al orden y la sana convivencia social en nuestra isla. Véase MEMORANDO DE LA POLICIA PARA EL P. DE LA C. 874.

Si bien es cierto que bajo el Código Penal de 2004 fue establecido un nuevo sistema de imposición de penas basadas en intervalos de tiempo, según la clasificación de los delitos, coincide esta Comisión Senatorial con el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico en cuanto a que dicha discreción no debe ser reconocida en el caso de la reincidencia agravada. Repetimos, el Estado debe castigar con mayor severidad a aquellas personas que reinciden en conductas delictivas. Bajo la actual redacción del Artículo 81(b) del Código Penal del 2004, se reconoce una discreción al juez sentenciador de no imponer una pena mayor en los casos de reincidencia agravada.

En cambio, bajo la reincidencia simple del Artículo 81(a) del Código Penal de 2004, cuya pena debe ser menor en comparación con la reincidencia agravada, es mandatorio al juez sentenciador imponer la pena con agravantes. Es decir, el juez seleccionará la pena de la mitad superior del intervalo de pena establecido por el Código Penal para el delito. Véase Artículo

74(b) del Código Penal de 2004. No obstante, bajo la reincidencia agravada según el Artículo 81(b) del Código Penal, la cual por definición debe tener una pena mayor, el juez tiene la discreción para imponer la pena mediana del intervalo de la pena señalada por el Código Penal para el delito por el cual fue convicto, según lo dispone el Artículo 74(a) del Código Penal o imponer hasta un veinte por ciento (20%) del límite máximo del intervalo de pena para el delito, según lo dispone el Artículo 81(b) del Código Penal.

Al limitar la discreción judicial en cuanto a la imposición de la pena, en caso de reincidencia agravada e imponer en tales casos de forma obligada una pena mayor, no atenta contra el principio de proporcionalidad contemplado en el Artículo 4 del Código Penal. Dicho principio exige que la medida de seguridad sea proporcional a la gravedad del hecho delictivo, así como necesaria y adecuada para lograr los propósitos consignados en el Nuevo Código Penal. Existe un interés legítimo del Estado en penalizar de forma diferente a las personas que incurren conducta delictiva repetida. MEMORANDO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA PARA EL P. DE LA C. 874, 10 de septiembre de 2009, página 3. A su vez, un individuo que ha sido convicto y sentenciado por dos (2) o más delitos graves en tiempos diversos e independientes unos de otro y ocurridos en un término de cinco (5) años, debe ser expuesto a una pena más rigurosa debido a que arroja sospecha sobre su capacidad de reconocer la necesidad de rehabilitarse, denota su afinidad hacia la conducta criminal y su rechazo al orden y la sana convivencia social en nuestra isla. Véase MEMORANDO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, P. DE LA C. 874, en la página 3.

A su vez, la persona a la cual se le imputa reincidencia no está desprovista de protección alguna. Se le reconocen derechos tales como el deber del Ministerio Público de alegar la reincidencia en la acusación o denuncia, aún cuando la misma no sea un elemento constitutivo del delito. Con ello, nuestro ordenamiento procesal penal exige que la alegación de reincidencia sea conocida por el acusado. De este modo, el acusado tiene un derecho de conocer que el fiscal va a establecer su condición de reincidente y que con ello va a solicitar la imposición de una pena mayor. Hay que recordar, además, que el acusado en ese caso tiene la opción de aceptar o negar dicha alegación y que si la niega, el fiscal viene en la obligación de probar las convicciones anteriores como cualquier otro elemento del delito.⁵

⁵ Pueblo v. Montero Luciano, 2006TSPR158

Destacamos que, bajo la enmienda al Artículo 81 del Código Penal aquí recomendada, el juez sentenciador si conserva su discreción para imponer hasta un veinte por ciento (20%) del límite máximo del intervalo de pena para el delito. De esta manera se conserva la discreción del juez sentenciador para que la misma sirva de filtro al momento de evaluar las circunstancias particulares de cada caso e imponer la pena. Así el juez no se verá impedido de tomar en consideración todos los hallazgos sobre el convicto, plasmados en un Informe Pre-Sentencia, al momento de imponer hasta un veinte por ciento (20%) del límite máximo del intervalo de pena para el delito, de haberse probado la reincidencia agravada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

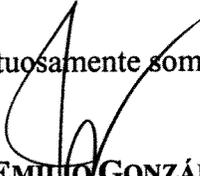
La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma está excluida de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P de la C. 874, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,


JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 874

22 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Fernández Rodríguez*
y por el representante *Pérez Otero*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 81 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de hacer obligatoria la pena agregada en los caso de reincidencia agravada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Penal vigente identifica diversos objetivos relativos a la imposición de penas. Estos fines de la pena, de manera general, se reconocen en el ~~artículo~~ Artículo 47 del mismo:

Artículo 47.-Propósitos de la imposición de la pena.

Los propósitos generales que determinan la imposición de la pena son los siguientes:

- (a) La prevención de delitos y la protección de la sociedad.

- (b) El castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad.
- (c) La rehabilitación moral y social del convicto.
- (d) La justicia a las víctimas de delito."

El actual esquema de imposición de penas establece como propósito de la pena la prevención de delitos, la protección de la sociedad y el castigo justo al autor del delito. Además, aunque la pena debe responder a la gravedad del delito y los hechos cometidos (Principio de Proporcionalidad en la Pena art. 4 y art. 70 del Código Penal), lo cierto es que el ~~eódigo~~ Código vigente ordena que en el ejercicio de imponer la pena se consideran aspectos atenuantes y agravantes (objetivos y subjetivos bajo art. 72 y 73) que llevan a elementos adicionales más allá del cuadro fáctico de la acusación adjudicada más allá de duda razonable. Las normas vigentes imponen que la sentencia sea el resultado de la aplicación diversos criterios legales obligatorios. El único fin es alcanzar una pena apropiada. Entre estos criterios de imposición halla la reincidencia.

Existen tres clases de reincidencia: La reincidencia simple, la agravada y la habitual. La reincidencia simple constituye ~~hoy día~~ un agravante. Es menester comprender que la reincidencia a que se refiere el ~~artículo~~ Artículo que se pretende enmendar es aplicable sólo a las penas criminales para personas naturales. Además, tratándose de personas naturales, ~~el eódigo vigente~~ bajo el Código Penal de 2004 sólo podrá aplicarse la norma de reincidencia cuando se trata de la comisión de delitos graves. La Ley Penal vigente a ha establecido la reincidencia simple de tal forma que su efecto final sólo producirá una pena en la mitad superior del intervalo para la pena del delito grave del cual se trate. Ante una pena con alegación de reincidencia agravada debidamente sostenida ~~el eódigo vigente~~ el Código Penal de 2004 no obliga a la aplicación de una pena agregada. El Juez sentenciador tiene la discreción o no de aumentar la pena en un 20%. Esta Asamblea legislativa entiende que esto no debe ser así. Ante un caso de reincidencia agravada es decir, cuando se trate de sentenciar a una persona que, para efectos del récord público ya ha cometido dos o más delitos de naturaleza grave e incurre en un tercer delito grave, la pena debe ser una que responda a los propósitos de anunciado en el ~~artículo~~ Artículo 47 del propio ~~eódigo~~ Código. Resulta claro que una persona convicta en varias ocasiones por dos o más delitos cometidos y juzgados en tiempos diversos y luego incurre en otro debe ser expuesto a una pena más dura. La dureza en la pena o castigo no debe tomarse como un abandono de lo obligación constitucional y moral del estado de continuar los esfuerzos de rehabilitarle. Sin embargo, no existe duda de que ante esta realidad el estado debe tomar medidas de mayor envergadura e intervenir de una forma más decisiva y determinante en protección de la sociedad.

Es por estas razones que esta Asamblea Legislativa determina y concluye que la pena debe ser mayor ante casos de reincidencia agravada. Además no sólo mayor sino también obligatoria. Es adecuado, justo y responde a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico así como de cualquier convicto que requiera de una intervención más imperativa para lograr su rehabilitación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 81 la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 81.-Grados y pena de reincidencia.

4 Se establecen los siguientes grados de reincidencia en las circunstancias
5 que se indican a continuación, y se provee la pena aplicable:

6
7
8

9 (b) Habrá reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y
10 sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos
11 y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros,
12 incurre nuevamente en otro delito grave. La pena a aplicar deberá
13 aumentarse hasta un veinte (20) por ciento del límite máximo del
14 intervalo de pena para el delito.

15
16
17”

1 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'W' or 'V', written in black ink on the left side of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 OCT -5 PM 5:05

16ta. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de octubre de 2009

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1034

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1034, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1034, tiene el propósito de enmendar el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incorporar los elementos de lesiones a la dignidad humana y salud mental de los aspirantes a organizaciones, fraternidades o sororidades; definir el tipo de conducta que constituye tal lesión; y clasificar dicha conducta como delito menos grave.

Según nos enuncia la parte expositiva de la medida, en la revisión del Código Penal de 2004, se modificó lo que antes se conocía como el Artículo 97-A que tipificaba como delito las "Prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal del aspirante en los procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades o sororidades". Dicho Artículo del Código Penal de 1974 derogado, según el autor de la medida, brindaba una explicación clara de lo que conllevaba este delito y, más aún, brindaba una explicación precisa de qué tipo de conducta era sancionable bajo dicha disposición. Este artículo contemplaba, no sólo el daño físico que podría padecer el aspirante, sino también el sufrimiento mental que pudiese ser ocasionado a éste en los procesos

de iniciación de las organizaciones, fraternidades y sororidades, al incurrir en práctica negligente de acciones que pudiesen resultar dañinas o lesivas a la dignidad humana.

Además expresa, que en el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se suprimió parte del texto del Artículo 97-A derogado y fue reemplazado con uno de menor alcance y protección al aspirante. En dicho artículo también quedaron fuera los elementos de dignidad humana y salud mental de dicho aspirante. El propósito que propone esta ley es reestablecer el texto del Artículo 97-A del Código Penal de 1974 derogado, con el fin de incluir los elementos de lesiones a la dignidad humana y la salud mental de los aspirantes. Además, se quiere devolver la protección a la dignidad del ser humano que no contempla el Artículo 125 del Código Penal de 2004, pero que está protegida en la Sección I del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 9 de septiembre de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública para la discusión del P. de la C. 1034. A dicha Vista Pública compareció la Policía de Puerto Rico, representada por el licenciado Armengol Igartúa; la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, representada por el licenciado Vance Thomas, Director Ejecutivo, y la Fraternidad Fi Sigma Alfa, representada por el licenciado John A. Stewart, Vice-Presidente de la Junta de Directores. El Departamento de Justicia, la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Fraternidad Phi Eta Mu, se excusaron de comparecer a la Vista Pública. El Departamento de Justicia, Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, y la Fraternidad Phi Eta Mu, enviaron sus ponencias escritas. La Universidad de Puerto Rico y la Universidad Interamericana de Puerto Rico, aunque fueron debidamente citadas, no comparecieron ni se excusaron de la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1034, tiene como propósito enmendar el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incorporar los elementos de lesiones a la dignidad

humana y salud mental de los aspirantes a organizaciones, fraternidades o sororidades; definir el tipo de conducta que constituye tal lesión; y clasificar dicha conducta como delito menos grave.

El Artículo 125 del Código Penal dispone expresamente que:

Artículo 125 Prácticas lesivas a la integridad corporal en los procesos de iniciación

Toda persona que obrando con negligencia ponga en riesgo la salud de cualquier aspirante a miembro de una organización, fraternidad o sororidad mediante prácticas lesivas a la integridad corporal del aspirante, como parte de su proceso de iniciación, incurrirá en delito menos grave.

Se dispone, además, que toda institución educativa que obrando con negligencia permita que los actos aquí prohibidos ocurran en cualquier lugar de su propiedad o bajo su posesión, custodia o control, incurrirá en delito menos grave. (33 L.P.R.A. § 4753).¹

El Artículo 125 del Código Penal actual procede del Artículo 97-A del Código Penal derogado. El Artículo 97-A se añadió a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **(derogado)**, con el fin de tipificar como delito las prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal del aspirante efectuadas por toda organización, fraternidad o sororidad o cualquiera de sus miembros integrantes o fraternos en sus procesos de iniciación; e imponer responsabilidad a las instituciones educativas, sociales, religiosas, militares, académicas o profesionales que por su negligencia ocurran los actos prohibidos por esta ley. La adopción del Artículo 97-A del Código Penal derogado responde, asimismo, al conocido caso de Pueblo v. Ruiz Ramos, 125 D.P.R. 365 (1990), comúnmente denominado como el caso de Las Panteras, fraternidad universitaria

¹ La penalidad que conlleva un delito menos grave consiste en una pena de multa individualizada según la situación económica del convicto no mayor de noventa (90) días-multa, o una pena diaria de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria en días naturales hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días. (33 L.P.R.A. §4694 (f)).

integrada por miembros del R.O.T.C., cuyos miembros pertenecían a un grupo estudiantil del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

El Artículo 97-A tipificaba como delito las “Prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal del aspirante en los procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades o sororidades”. Dicho Artículo del Código Penal de 1974 derogado, brindaba una explicación detallada de lo que conllevaba este delito y, más aún, brindaba una explicación precisa de qué tipo de conducta era sancionable bajo dicha disposición. Este artículo contemplaba, no sólo el daño físico que podría padecer el aspirante, sino también el sufrimiento mental que pudiese ser ocasionado a éste en los procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades y sororidades, al incurrir en práctica negligente de acciones que pudiesen resultar dañinas o lesivas a la dignidad humana.

Bajo el Artículo 125 del Código Penal de 2004, se reformula el tipo que se introdujo al Código Penal derogado, mediante la Ley Núm. 117 de 22 de octubre de 1994, para desalentar esa conducta. El delito tipifica poner en riesgo la salud del aspirante en una iniciación, mediante actos que causen daño a su integridad corporal o dignidad, aún cuando sean consentidos por la persona. El delito se configura a título de negligencia y el sujeto activo puede ser una persona natural o jurídica. Se elimina la enumeración cerrada del Artículo 97-A del Código derogado al definir prácticas lesivas, para no limitar el tipo. Véase, D. NEVARES MUÑIZ, NUEVO CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO, 2004-2005, INST. DES. DERECHO, SAN JUAN, PÁG. 158.

El Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se suprimió parte del texto del Artículo 97-A derogado. Específicamente, quedaron fuera los elementos de dignidad humana y salud mental de dicho aspirante.

El propósito que propone el P de la C. 1034 es restablecer el texto del Artículo 97-A del Código Penal de 1974 derogado, con el fin de incluir los elementos de lesiones a la dignidad humana y la salud mental de los aspirantes. Además, se quiere devolver la protección a la dignidad del ser humano que no contempla el Artículo 125 del Código Penal de 2004, pero que está protegida en la Sección I del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, la enmienda propuesta por el P de la C. 1034 es la siguiente:

“Artículo 125-Prácticas lesivas a la dignidad e integridad corporal en los procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades o sororidades.

Toda persona que obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física o mental o atente contra la dignidad humana de cualquier aspirante a miembro de una organización, fraternidad o sororidad alguna que como parte de su proceso de iniciación, incida en prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal del aspirante, incurrirá en delito menos grave.

Se entenderá como práctica lesiva a la dignidad e integridad personal, el consumo forzado de alimentos, licor, bebidas alcohólicas, drogas narcóticas o cualquier otra sustancia; someter a ejercicios físicos extenuantes; exposición riesgosa a las inclemencias del tiempo; privación extendida de alimento, descanso o sueño; aislamiento extendido; todo tipo de raspadura, golpe, azote, paliza, quemadura o marca; y todo trato que afecte adversamente la salud física o mental o la seguridad del aspirante.

Se dispone, además, que toda institución educativa que obrando con negligencia permita que los actos aquí prohibidos ocurran en cualquier lugar de su propiedad o bajo su posesión, custodia o control, incurrirá en delito menos grave.”²

El Artículo II, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa que: *la dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley.* Los derechos a la dignidad, e integridad personal son derechos constitucionales fundamentales que gozan de la más alta jerarquía y constituyen una crucial dimensión en los derechos humanos. Véase, ARROYO V. RATTAN SPECIALTIES, 117 D.P.R. 35 (1986).

² Texto subrayado corresponde a la enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

Además, como derivado lógico del imperativo de la dignidad, nuestra Constitución protege a toda persona contra ataques abusivos a su honra, reputación, vida privada o familiar. Véase, ALBINO AGOSTO V. ÁNGEL MARTÍNEZ, INC., 2007 T.S.P.R.111.

Las Secciones 1 y 8 de la Carta de Derechos, reciben una consideración análoga pues, “... *La protección a la honra, intimidad e integridad personal es un derecho constitucional consubstancial al inviolable principio de la dignidad del ser humano...*” Véase, MEMORIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES SOBRE EL P. DE LA C. 1034, 8 de septiembre de 2009, página 3. Ambas secciones, operan sin necesidad de ley que las implante.

En pos de lograr que no se quebrante el derecho a la dignidad de todo ciudadano, nuestro Tribunal Supremo ha emitido opiniones en donde ha calificado diferentes actos como lesivos a la dignidad del ser humano, enmarcando el concepto de dignidad en la protección del bienestar emocional del individuo. Véase, MEMORIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES SOBRE EL P. DE LA C. 1034, 8 de septiembre de 2009, página 3.

Además, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha emitido expresiones donde expresa la importancia de darle el mismo peso a los daños físicos que a los daños morales. Véase, MEMORIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES SOBRE EL P. DE LA C. 1034, 8 de septiembre de 2009, página 5. Se ha demostrado que ciertos daños físicos, pueden catalogarse como lesivos a la dignidad humana.

En la jurisdicción norteamericana, específicamente en un caso del estado de Nueva York, se demostró la necesidad de darle a los actos lesivos a la dignidad la misma importancia que se le da a los que lesionan la integridad corporal. Véase, PEOPLE V. LENTI; 260 N.Y.S. 2d. 284 (1965).

El derecho a la integridad personal surge de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico; y lo define como aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho de resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. Como derecho fundamental, es más abarcador que el concepto de integridad corporal, ya que éste es limitante. Véase, MEMORIAL DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO SOBRE EL P. DE LA C. 1034, 3 de septiembre de 2009, página 4.

La integridad personal se refiere a lesiones a la reputación o a la dignidad humana de la persona. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha expresado que: *...el concepto de integridad personal también lo hemos utilizado en otros contextos para significar, no lesiones corporales, sino más bien menoscabo a la vida privada de una persona, ya sea como consecuencia de ataques a su dignidad o a su reputación.* Véase, SOC. DE GANANCIALES V. ROYAL BANK DE P.R., 145 D.P.R. 178 (1998).

De una lectura textual del lenguaje del mencionado Artículo 125 del Código Penal, podría inferirse que la protección a la dignidad de la persona, no está protegida, al menos se dispone expresamente. Véase Departamento de Justicia, MEMORIAL SOBRE EL P DEL C. 1074, 11 de septiembre de 2009, pág. 3. Nótese que al reformularse el Artículo 125 del Código Penal se excluyó toda referencia expresa a la dignidad contenida en el Artículo 97-A derogado. También se excluyó toda referencia expresa a la salud mental del aspirante.

Aun cuando pueda colegirse que el mencionada artículo, en efecto, protege la dignidad del aspirante en los procesos de iniciación o que la protección a la dignidad humana podría inferirse, basado en comentarios editoriales al referido artículo penal, la realidad es que en la tipificación del delito, esto no se expresa con claridad. Véase Departamento de Justicia, MEMORIAL SOBRE EL P DEL C. 1074, 11 de septiembre de 2009, pág. 3.

Todo hecho que constituya una conducta punible deberá definirse expresamente en la ley, de manera que ofrezca una debida notificación sobre la conducta proscrita. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL SOBRE EL P. DE LA C. 1034, 16 de septiembre de 2009, página 6.

El Artículo 2 del Código Penal de 2004, establece que en Puerto Rico nadie puede ser condenado por un delito si la conducta en controversia no está expresamente prohibida por el Código Penal o por una ley especial. (33 L.P.R.A. § 4630).

Por imperativo del principio de legalidad, se exige que un hombre de inteligencia promedio comprenda la conducta que se pretende castigar. Véase, PUEBLO V. CARMONA, 143 D.P.R. 907 (1997).

Para que una ley penal sea válida, desde el punto de vista constitucional, tiene que contener disposiciones claramente definidas, de suerte que una persona de razonable inteligencia

tenga la oportunidad de saber qué es lo que la ley prohíbe. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL SOBRE EL P. DE LA C. 1034, 16 de septiembre de 2009, página 8.

Por consiguiente, la particularidad de la conducta que se pretende tipificar, justifica la inclusión de una garantía expresa que proteja la salud mental de los aspirantes a dichas organizaciones. La conducta punible no debe limitarse al daño o lesión corporal sino que debe contemplar los casos en los que se produce un daño psicológico o emocional con consecuencias de angustia extrema y hasta tendencias suicidas. Véase Departamento de Justicia, MEMORIAL SOBRE EL P DEL C. 1074, 11 de septiembre de 2009, pág. 5 citando a G. L. Acquaviva, Protecting Students from the Wrongs of Hazing Rites: A Proposal for Strengthening New Jersey's Anti Hazing Act, 26 QLR 305 (2008). Así, el Estado se asegura que sean punibles conductas que causan un impacto prejudicial en la mente de las víctimas aunque no en sus cuerpos. Id.³

Ahora bien, es cierto que el principio de legalidad exige que todo hecho que constituya una conducta punible deba definirse expresamente en la ley, de manera que se ofrezca una debida notificación sobre la conducta proscrita. Sin embargo, también es cierto que la vaguedad de la ley no necesariamente es producto de enumeraciones o especificaciones particulares sobre determinado acto antijurídico. MEMORIAL EXPLICATIVO DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL SOBRE EL P. DE LA C. 1034, 16 de septiembre de 2009, página 8. La especificidad extrema no es el remedio para el mal de la vaguedad en la legislación penal. Id.

El derecho penal sustantivo no debe responder a situaciones específicas. Por el contrario, al tipificar una conducta antijurídica e instituir una pena que recoja adecuadamente el desvalor total del hecho delictivo, en proporción a la severidad de la conducta, el derecho positivo debe abarcar la mayor cantidad de escenarios. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL SOBRE EL P. DE LA C. 1034, 16 de septiembre de 2009, página 7. El Código Penal no puede convertirse en un catálogo de delitos que padezca del mal de la especificidad. Id.

³ Ahora bien, la medida propuesta introduce elementos dirigidos a salvaguardar la dignidad del aspirante, aunque la práctica lesiva a ésta no necesariamente sea consecuencia de una lesión física o mental. Como efecto de lo anterior, podrían ser objeto de delitos prácticas que, aunque vergonzosas o deshonorosas, no requieren protección penal por parte del Estado. Conforme a lo anterior, se procede a enmendar la medida a los efectos que disponga "*Toda persona que obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física o mental y que atente contra la dignidad humana de cualquier aspirante a miembro de una organización...*"

Como fue anteriormente expresado el Artículo propuesto reincorpora una enumeración de prácticas lesivas d la dignidad e integridad personal, según contenidas en el Artículo derogado. La eliminación de dicha lista en el artículo vigente tuvo la intención de “no limitar el tipo”, es decir, dejar al juzgador la interpretación de lo que constituye una práctica lesiva a la integridad corporal del aspirante. Véase Departamento de Justicia, MEMORIAL SOBRE EL P DEL C. 1074, 11 de septiembre de 2009, pág. 5.

Cabe enfatizar que las fraternidades que comparecieron ante esta Comisión Senatorial informaron que éstas tienen terminantemente prohibido en sus Reglamentos de iniciación los castigos corporales y la exposición de neófitos al ridículo en público. Véase Ponencia Fraternidad Fi Sigma Alfa, 9 de septiembre de 2009. Incluso, se ha prohibido terminantemente el uso de la “paleta” en los proceso de iniciación. Las mismas han creado procesos continuos de educación sobre la política en sus organizaciones en cuanto a la prohibición de castigos corporales y pruebas que atenten contra la integridad del individuo, la moral o el orden público. Id.

Por consiguiente, no se debe incluir una enumeración exhaustiva de lo que constituye una práctica lesiva a la integridad corporal del aspirante. A tales fines, la Comisión enmienda la medida ante nuestra consideración.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

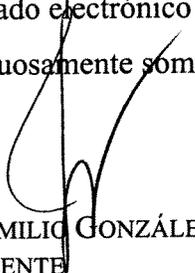
La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. del C. 1034, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1034

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY



Para enmendar el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incorporar los elementos de lesiones a la dignidad humana y salud mental de los aspirantes a organizaciones, fraternidades o sororidades; ~~definir el tipo de conducta que constituye tal lesión; y clasificar dicha conducta como delito menos grave.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la revisión del Código Penal de 2004, se modificó lo que antes se conocía como el Artículo 97-A que tipificaba como delitos las "Prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal del aspirante en los procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades o sororidades." Dicho Artículo del derogado Código Penal de 1974 brindaba una explicación clara de lo que conllevaba este delito y, más aún, brindaba una explicación precisa de qué tipo de conducta era sancionable bajo dicha disposición. Este Artículo contemplaba, no solo el daño físico que podría padecer el aspirante, sino también el sufrimiento mental que pudiese ser ocasionado a este en los procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades y sororidades, al incurrir en práctica negligente de acciones que pudiesen resultar dañinas o lesivas a la dignidad humana.

Sin embargo, en el Artículo 125 de la Ley Num. Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se suprimió parte del texto del Artículo 97-A derogado y fue reemplazado con uno de menor alcance y protección al aspirante. Específicamente, En en dicho artículo también quedaron fuera los elementos de dignidad humana y salud mental de dicho aspirante. El propósito ~~que propone de~~ esta ley es reestablecer el texto del Artículo 97-A del Código Penal de 1974 derogado, con el fin de incluir los elementos de lesiones a la dignidad humana y la salud mental de los aspirantes. Además, se quiere devolver la protección a la dignidad y salud mental del ser humano ~~que no contempla el al texto del~~ Artículo 125 del Código Penal de 2004, ~~pero que está protegida en la Sección I del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico" para que lea:

4 "Artículo 125-Prácticas lesivas a la dignidad e integridad corporal en los
5 procesos de iniciación, ~~de las organizaciones, fraternidades o sororidades.~~

6 Toda persona que obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física
7 o mental ~~o~~ y que atente contra la dignidad humana de cualquier aspirante a
8 miembro de una organización, fraternidad o sororidad alguna que como parte de
9 su proceso de iniciación, incida en prácticas lesivas a la dignidad e integridad
10 personal del aspirante, incurrirá en delito menos grave.

11 ~~Se entenderá como práctica lesiva a la dignidad e integridad personal, el~~
12 ~~consumo forzado de alimentos, licor, bebidas alcohólicas, drogas narcóticas o~~
13 ~~cualquier otra sustancia; someter a ejercicios físicos extenuantes; exposición~~
14 ~~riesgosa a las inclemencias del tiempo; privación extendida de alimento,~~

1 ~~descanso o sueño; aislamiento extendido; todo tipo de raspadura, golpe, azote,~~
2 ~~paliza, quemadura o marca; y todo trato que afecte adversamente la salud física~~
3 ~~o mental, o la seguridad del aspirante.~~

4 Se dispone, además, que toda institución educativa que obrando con
5 negligencia permita que los actos aquí prohibidos ocurran en cualquier lugar de
6 su propiedad o bajo su posesión, custodia o control, incurrirá en delito menos
7 grave."

8 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

9



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de junio de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1008

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1008, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P. de la C. 1008 busca enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales. Para autorizar la explotación de dicha industria o negocio, cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse, incluyendo pero sin limitarse a: Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de Gobierno donde puedan establecerse restaurantes u hoteles; para enmendar el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico, antes citado, a los efectos de adicionar la definición de empleado de empresas municipales, disponiéndose, que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente; y para adicionar el inciso (n) al Artículo 10.002 de la mencionada Ley, a los fines de eximir del requisito de subasta los artículos y suministros necesarios, que se adquieran para la operación de las franquicias adquiridas y operadas por los Municipios.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Durante los últimos años hemos escuchado a través de la prensa y otros medios, incluso por el mismo Gobierno, como se ha estado deteriorando la economía en casi todos los países del mundo. Este deterioro ha impactado de gran manera la economía de los Estados Unidos, nación a la cual estamos estrechamente vinculados en prácticamente todas las actividades y estrategias que realizamos, incluyendo la economía común. Consecuentemente, el Gobierno de Puerto Rico, así como sus agencias y municipios, se han visto seriamente afectados económicamente por esta situación, que podría afectar la prestación de los servicios que los municipios actualmente ofrecen a sus ciudadanos en un futuro cercano.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUN 30 PM 1:19


A la luz de lo anterior, se hace necesario que los municipios sean más ágiles en la búsqueda e identificación de nuevas alternativas y actividades dirigidas a allegar recursos económicos adicionales a sus arcas, para asegurar la prestación de más y mejores servicios directos al pueblo.

El P. de la C. 1008, tiene el propósito de otorgar a los municipios un mecanismo no tradicional, mediante el cual éstos podrían obtener fondos adicionales a los que ordinariamente han tenido al presente. Las franquicias comerciales es un concepto de negocio que ha proliferado exitosamente alrededor del mundo y generan ganancias excelentes a los que las poseen. Esta medida pretende facultar a los municipios para que éstos puedan adquirir y operar franquicias para la explotación de establecimientos comerciales, siempre que se operen las mismas en facilidades municipales. Mediante esta actividad, los municipios podrán contar con ingresos adicionales que le permitirán invertir en más y mejores servicios a sus ciudadanos, mejorando así la calidad de vida de éstos. En adición, con el establecimiento y operación de franquicias comerciales, se pretende también generar nuevos empleos, necesarios para mejorar la economía local y aliviar la carga económica de sus constituyentes.



Por otro lado, el Artículo 11.003, dispone que el servicio público municipal se compondrá del servicio de carrera, servicio de confianza y servicio irregular. Esta medida propone añadir el inciso (e) a dicho artículo de Ley, para establecer el significado de empleados de empresas municipales y disponer el estatus de estos empleados. Además, y con el propósito de atemperar el proceso de compras con el nuevo concepto de franquicias comerciales, la medida propone añadir el inciso (n) al Artículo 10.002 de la referida Ley Municipal, a los efectos de eximir del requisito de subasta, aquellos artículos y suministros a ser utilizados en la operación normal de las franquicias operadas por los municipios.

RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión de Asuntos Municipales, para el estudio de esta medida se le solicitó memoriales a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Todos presentaron sus correspondientes ponencias.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, a través de su Presidente, hace referencia a otras facultades que le han sido conferidas a los municipios en las cuáles éstos han interactuado con la empresa privada, con y sin fines de lucro, para la ejecución de obras públicas en beneficio de sus ciudadanos. La Federación, en su ponencia expresa, que el proyecto persigue un fin loable y considera que se debe ampliar el alcance de la medida a los siguientes fines:

- 1) No debe limitarse el proyecto sólo a franquicias sino que se deben evaluar otras actividades y conceptos.
- 2) Los municipios deben asegurarse de la viabilidad económica del negocio a adquirirse para evitar pérdidas de fondos públicos.

- 3) Se someta el proyecto ante la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal.
- 4) Las franquicias sean operadas por corporaciones municipales.
- 5) Mantener el status de los empleados municipales de conformidad con la Ley Municipal actualizada.

Por su parte, **la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, a través de su Director Ejecutivo, endosa la medida por entender que la misma persigue ampliar la base fiscal de los municipios con el propósito de nutrir con recursos fiscales adicionales que impactarían positivamente las economías locales, propiciando así el desarrollo sustentable de los pueblos. No obstante, recomienda que se evalúe el método de pago que recomienda la medida y que esta función sea prerrogativa de la gerencia de las empresas municipales.

El **Departamento de Trabajo y Recursos Humanos** por su parte, a través de su ponencia, expresó que la presente medida atiende y armoniza de manera innovadora con la política pública de carácter programática, de que los municipios desarrollen esfuerzos comerciales alternos que les permita allegar ingresos adicionales a sus arcas. Entiende que es necesario que se revise el Artículo 2 del P. del S. 355, en lo relativo al termino de diez (10) años en que los empleados de empresas municipales podrían ocupar sus puestos.



El **Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**, expresó su preocupación en lo que respecta a las obligaciones que contraerán los municipios bajo este tipo de negocio jurídico y planteó la necesidad de determinar la legalidad de la utilización de fondos públicos para la actividad comercial que propone la medida, ésto a raíz de las disposiciones del Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Plantea el Comisionado además, que dado el interés del franquiciador en las ganancias del negocio, este intervendría constantemente en la supervisión y administración de la franquicia, afectando así la autonomía de la operación de la empresa municipal por parte del municipio. El comisionado expresa también su preocupación en lo relativo al procedimiento de adquisición de artículos y suministros para la operación de la franquicia debido a que el mismo estaría sujeto a los intereses del franquiciador y en contra versión con las disposiciones del Artículo 10.002 de la Ley de Municipios Autónomos.

Expresa el Comisionado que apoya toda iniciativa que fomente la creación de nuevas fuentes de ingresos que promuevan el desarrollo de los municipios y que les permita ejercer con mayor grado de autonomía dentro de una sana administración municipal, y sugirió se haga un estudio profundo sobre el alcance de la medida previo a su consideración.

Finalmente, **la Cámara de Comercio de Puerto Rico**, a pesar de que reconoce que las franquicias son el concepto de actividad comercial de mayor crecimiento en los últimos años, se expresó en contra de la aprobación de esta medida, por entender que la misma representa una competencia desleal e innecesaria. Argumentó que los municipios podrían utilizar sus competencias municipales, adquiridas mediante sus planes de ordenamiento territorial, para limitar la competencia comercial de comerciantes y franquiciadores similares. Por otro lado, mostró preocupación aludiendo a posibles conflictos de interés en lo relativo a eximir del requisito de subasta los artículos y suministros a utilizarse en la operación de las franquicias y el proceso de reclutamiento de los empleados de empresas municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios. Por el contrario, aprobar ésta, permitirá que los municipios alleguen fondos provenientes de los ingresos que devenguen las franquicias comerciales que éstos establezcan.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN



La Comisión de Asuntos Municipales, ha realizado un profundo análisis sobre los objetivos que persigue el P. de la C. 1008, así como, de los comentarios vertidos en las ponencias de las instituciones que agrupan a los municipios y de agencias e instituciones que de alguna manera interactúan con éstos. El proyecto original pretende enmendar el Artículo 2.004 de la "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de facultar a los municipios para que puedan llevar a cabo actividades comerciales mediante la adquisición de derechos para establecer y operar franquicias, como fuentes alternas de ingresos, que serían utilizados para la prestación de más y mejores servicios a sus residentes, lo cual está en armonía con la política pública programática del presente Gobierno y con las metas de la Ley Municipal, la cual busca el mayor grado de gobierno propio posible para los municipios. Así mismo, se propone enmendar los Artículos 11.003 y 10.002 de la referida Ley, para definir el concepto de empleado de empresa municipal, su status, forma de retribución y proveer además para la adquisición de los equipos, artículos y suministros a ser utilizados en la operación de las franquicias adquiridas, respectivamente.

Luego del proceso de evaluación del P. del S. Núm. 355, esta Comisión recomienda la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para añadir el inciso (q), para que lea como sigue:

“(q) Se autoriza a los municipios a adquirir franquicias comerciales y operar todo tipo de empresa con fines de lucro, que promueva el desarrollo económico para crear nuevas fuentes de empleo y adquirir a través de estas empresas, fondos adicionales para los municipios, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus constituyentes. Dichas

franquicias o establecimientos, deberán ser establecidos en propiedades municipales”. Previo a cualquier transacción relacionada con la facultad aquí otorgada, los municipios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- (1) Previo a cualquier paso dirigido a adquirir una o más franquicias, el municipio realizará un estudio de viabilidad y mercadeo cuyos resultados indiquen tanto el grado de éxito que podrían tener estas franquicias, así como el riesgo de pérdida, agotamiento o cualquier otro factor negativo que pueda redundar en pérdidas para los municipios. Una copia de este estudio será enviada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), para que sea evaluada por su personal y someta sus comentarios al respecto.

5

- (2) Una vez se reciban los comentarios de los funcionarios del BGF, se preparará un proyecto de Resolución el cual se someterá a la Legislatura Municipal, para su evaluación y aprobación con por lo menos 2/3 de los miembros de la Legislatura. Se incluirá con el proyecto de resolución un borrador del Reglamento que regulará las operaciones de las franquicias adquiridas. Los municipios ejercerán cautela al momento de decidir qué concepto de franquicia adoptar y la trayectoria de sus franquiciadores.
- (3) Todo costo relacionado con la adquisición y trámite de una o más franquicias, deberá ser sufragado con fondos provenientes del superávit acumulado resultante de las operaciones normales del municipio, certificado por una firma de auditores externos autorizados, o de la Auditoría Sencilla (single audit) del año, inmediatamente anterior al año en el que se pretende adquirir la(s) franquicia (s). El Municipio no podrá utilizar más de un cincuenta por ciento (50%) de dicho superávit anual para estos propósitos.
- (4) Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales, cuyos productos sean similares a los que produce el municipio y cuya localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Administración de Reglamentos de Permisos y Endosos (ARPE) para recomendación de ésta.
- (5) Los municipios establecerán planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosos para asegurar la sana administración y el manejo correcto de las operaciones de las empresas municipales.

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para añadir un componente adicional en el sistema de personal municipal, para que lea como sigue:

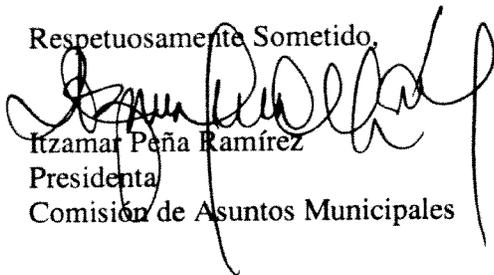
“(e) Los empleados municipales que ocupen posiciones no serán considerados como empleados municipales públicos mientras ocupen dichas posiciones, y estarán bajo las disposiciones de la ley que rige los empleados del sector privado.

La gerencia de las empresas municipales tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución a los empleados que laboren en las mismas. Estos empleados no

tendrán status permanente, según dispuesto en la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” y el Sistema de Personal del Servicio Público. Tendrán los beneficios y garantías que apliquen a todos los empleados del sector privado. A tales efectos, se dispone que todas las disposiciones de leyes y reglamentos que protegen los derechos de los empleados en el sector privado, serán de igual protección a estos empleados de empresas municipales.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda la aprobación del P. de la C. 1008 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1008

3 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 2.004; adicionar un nuevo inciso (n) al Artículo 10.002; y para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar como establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en estructuras municipales; eximir del requisito de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las franquicias de los municipios; y para adicionar la definición de empleado de empresas municipales disponiéndose que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al transcurrir los años y dada la situación económica por la que atraviesan la gran mayoría de los municipios, se hace necesario el facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales, que no sean las tradicionales por lo que es menester que se incluya expresamente una disposición, que faculte a los municipios para el desarrollo de empresas con fines de lucro, para que puedan adquirir franquicias y operar negocios que propendan el desarrollo económico municipal.

Con lo anterior, se podrán crear nuevas fuentes de empleo y a la misma vez, ayudar a subsidiar las responsabilidades tradicionales que tienen los municipios para sus constituyentes.

Con el establecimiento de franquicias municipales, se pretende nutrir las economías de los gobiernos locales. En adición, es necesario crear los mecanismos necesarios para que estos establecimientos operen en forma eficiente, mediante el establecimiento de un nuevo componente, en el Sistema de Personal Municipal, de forma que los empleados que se recluten para desempeñarse en este tipo de empresa o negocio, les apliquen las regulaciones laborales que actualmente tiene la empresa privada. El que éstas empresas municipales puedan reclutar personal, que devengue un salario, tomando como base el salario mínimo federal, de acuerdo a sus funciones y no adquieran la permanencia que le aplica al resto de los empleados en el servicio público; añadirá estabilidad a éstas nuevas empresas, las cuales a su vez fungirán como nuevas fuentes de empleo.

No obstante lo anterior, es necesario disponer que el Secretario del Departamento del Trabajo les garantice todos y cada uno de los derechos que actualmente ostentan los empleados de la empresa privada. Esta legislación ayudará a reducir drásticamente el rampante incremento en la nómina gubernamental y permitirá que los más aptos mantengan y conserven su empleo a base de que exista la necesidad de los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de
2 30 de agosto de 1991, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 2.004.-Facultades de los municipios en general. –

4 (a) ...

5 (u) Se autoriza a los municipios previa aprobación de la Legislatura
6 Municipal a adquirir franquicias comerciales, y operar todo tipo de
7 empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promueva
8 el desarrollo económico; para crear nuevas fuentes de empleo y
9 adquirir a través de éstas empresas, fondos adicionales para las

1 arcas municipales, para mejorar la calidad de vida de sus
2 constituyentes, siempre que éstas franquicias o establecimiento
3 sean establecidas en estructuras municipales. Asimismo, se
4 autoriza al Municipio a establecer mediante Reglamento el proceso
5 a seguir en lo relacionado a este Artículo.”

6 Previo a cualquier transacción relacionada con la facultad aquí otorgada, los
7 municipios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

8 (1) Previo a cualquier paso dirigido a adquirir una o más franquicias,
9 el municipio realizará un estudio de viabilidad y mercadeo cuyos
10 resultados indiquen tanto el grado de éxito que podrían tener estas
11 franquicias, así como el riesgo de pérdida, agotamiento o cualquier
12 otro factor negativo que pueda redundar en pérdidas para los
13 municipios. Una copia de este estudio será enviada al Banco
14 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) para que sea
15 evaluada por su personal y someta sus comentarios al respecto.

16 (2) Una vez se reciban los comentarios de los funcionarios del BGF, se
17 preparará un proyecto de resolución, el cual se someterá a la
18 Legislatura Municipal para su evaluación y aprobación con por lo
19 menos 2/3 de los miembros de la Legislatura. Se incluirá con el
20 proyecto de resolución un borrador del Reglamento que regulará
21 las operaciones de las franquicias adquiridas. Los municipios

1 ejercerán cautela al momento de decidir qué concepto de franquicia
2 adoptar y la trayectoria de sus franquiciadores.

3 (3) Todo costo relacionado con la adquisición y trámite de una o más
4 franquicias deberá ser sufragado con fondos provenientes del
5 superávit acumulado resultante de las operaciones normales del
6 municipio, certificado por una firma de auditores externos
7 autorizados o de la Auditoría Sencilla (single audit) del año
8 inmediatamente anterior al año en el que se pretende adquirir la(s)
9 franquicia (s). El municipio no podrá utilizar más de un cincuenta
10 por ciento (50 %) de dicho superávit anual para estos propósitos.

11 (4) Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier
12 endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar
13 franquicias comerciales cuyos productos sean similares a los que
14 produce el municipio y cuya localización física sea extremadamente
15 cerca. Estos casos podrán referirse a la Administración de
16 Reglamentos de Permisos y Endosos (ARPE) para recomendación
17 de ésta.

18 (5) Los municipios establecerán planes de monitoria y programas de
19 fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y
20 manejo correcto de las operaciones de las empresas municipales.

21 Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de
22 30 de agosto de 1991, según enmendada, que leerá como sigue:

1 "Artículo 10.002.-Compras Excluidas de Subasta Pública. -

2 (a) ...

3 (n) Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa
4 toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias
5 de los municipios."

6 Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de
7 30 de agosto de 1991, que leerá como sigue:

8 "Artículo 11.003.-Composición del Servicio. -

9 (a) ...

10 (e) ~~Empleado de las empresas municipales, incluye a los empleados~~
11 ~~municipales que se nombren para ocupar las distintas posiciones y~~
12 ~~labores en franquicias o empresas municipales.~~

13 ~~A éstos empleados se les pagará a razón de un salario por~~
14 ~~hora y no tendrán estatus permanente, según contemplado en esta~~
15 ~~Ley y el Sistema de Personal del Servicio Público. A tales efectos, se~~
16 ~~dispone que todas las disposiciones de leyes y reglamentos que~~
17 ~~protegen los derechos de los empleados en el sector privado les~~
18 ~~sean de igual protección a estos empleados de empresas~~
19 ~~municipales.~~

20 ~~El Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y~~
21 ~~asesoramiento a todos los municipios que decidan operar este tipo~~
22 ~~de empresa, y se asegurará de garantizar los derechos,~~

1 ~~prerrogativas e igual protección de las leyes a los empleados~~
2 ~~empresas municipales.~~

3 ~~El reclutamiento de los mismos se hará a base de las~~
4 ~~calificaciones que tengan los candidatos que se consideren para~~
5 ~~cada posición o empleo~~

6 ~~El Municipio le garantizará a todo empleado reclutado que~~
7 ~~haya laborado en el servicio público y que haya cotizado o tenga~~
8 ~~aportaciones en el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos los~~
9 ~~mismos derechos que cualquier otro empleado público."~~

10 "(e) Los empleados municipales que ocupen posiciones no serán considerados como
11 empleados municipales públicos mientras ocupen dichas posiciones, y estarán bajo las
12 disposiciones de la ley que rige los empleados del sector privado.

13 La gerencia de las empresas municipales tendrá la prerrogativa de establecer el
14 método de retribución a los empleados que laboren en las mismas. Estos empleados no
15 tendrán estatus permanente, según contemplado en la Ley de Municipios Autónomos de
16 Puerto Rico y el Sistema de Personal del Servicio Público. Tendrán los beneficios y
17 garantías que apliquen a todos los empleados del sector privado. A tales efectos, se
18 dispone que todas las disposiciones de leyes y reglamentos que protegen los derechos de
19 los empleados en el sector privado, le serán de igual protección a estos empleados de
20 empresas municipales.

21 El Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y asesoramiento a
22 todos los municipios que decidan operar este tipo de empresa y se asegurará de

1 garantizar los derechos, prerrogativas e igual protección de las leyes a los empleados de
2 empresas municipales."

3

4 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2 da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de septiembre de 2009

Informe Positivo Conjunto Sobre el P. de la C. 1226

09 SEP 29 PM 4:04

Senado Rico
Legislativa

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Recreación y Deportes, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1226, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, el Proyecto de la Cámara 1226, propone enmendar el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", con el propósito de eliminar el requisito para que los cambios de uso, constitución de gravámenes y las enajenaciones, una vez aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes, tengan que ser aprobados por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 1226, que en el pasado el Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno Central enfrentó varios problemas para el uso efectivo de sus instalaciones deportivas, ubicadas en los diferentes municipios de la Isla. De acuerdo a lo expuesto en el Proyecto, el aumento en la construcción de las facilidades recreativas y deportivas por este Departamento en todos los municipios, le limitaba su capacidad de ejercer su función primordial de prestar los servicios recreativos y deportivos.

Con el propósito de resolver esta situación, se aprobó la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, la cual autorizaba la transferencia condicionada de la titularidad de los terrenos y el control real de las instalaciones recreativas comunitarias a los municipios, que estuviesen ubicadas en las respectivas demarcaciones municipales. No obstante, la experiencia obtenida desde la implantación de la referida Ley, ha sido que los municipios, por diversas razones, no han podido dar el uso acordado a las facilidades traspasadas, por lo que se ven obligados a cumplir con las disposiciones del inciso (b), del Artículo 7 de la Ley 120, que dispone que todo cambio de uso, constitución de gravámenes y las enajenaciones que hayan sido aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes, tienen que ser también aprobadas por la Asamblea Legislativa.

La eliminación de esta disposición, que persigue la presente medida, simplificaría y agilizaría el proceso de aprobación de cambio de uso de los terrenos traspasados que permitirá a su vez a los municipios una utilización más efectiva de los mismos y dejará en manos del Departamento de Recreación y Deportes la aprobación final, sin la intervención de la Asamblea Legislativa.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisiones de Asuntos Municipales y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes celebraron Vistas Públicas sobre el presente Proyecto 1226, y obtuvo ponencias escritas de **la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y de el Departamento de Recreación y Deportes**. El Departamento de Justicia envió comunicación excusándose de comparecer a las vistas públicas y que luego estarían enviando sus comentarios sobre el proyecto. No obstante, hasta este momento no se han recibido los mismos.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en su ponencia escrita respecto al Proyecto, establece que el traspaso a los municipios de los terrenos donde ubican facilidades recreativas y deportivas del Estado, libera al Departamento de Recreación y Deportes del mantenimiento y acondicionamiento de estas facilidades, permitiéndole a este dirigir sus esfuerzos en aquellas facilidades de mayor complejidad y enfocarse en proveer programas de recreación y deportes más abarcadores.

Entiende que la presente medida provee los mecanismos para que los municipios puedan reutilizar los terrenos donde en su momento ubicaron facilidades recreativas y/o deportivas en otros usos de mayor necesidad y conveniencia para el pueblo. Según lo expuesto por la Federación de Alcaldes, el Proyecto de la Cámara 1226, apodera a los municipios y a sus comunidades a manejar sus recursos en la medida en que estos sean útiles y al no serlos, utilizarlos para otro fin con el aval del Departamento de Recreación y Deportes que tiene la capacidad suficiente para emitir la autorización para dichos cambios sin la intervención de la Asamblea Legislativa. Por estas razones endosa esta medida.



La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, por su parte, en su ponencia, opina que la intención del Proyecto de la Cámara 1226 es cónsona con el principio de autonomía municipal contemplado en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así mismo reconoce que la medida beneficia a los municipios ya que facilitaría los procedimientos que deben llevar estos para obtener la autorización final para efectuar los cambios que desean hacer en el uso de los terrenos traspasados.



El Departamento de Recreación y Deportes Estatal entiende que el traspaso ordenado a los municipios del control sobre las instalaciones recreativas y deportivas va dirigido a promover el uso necesario y apropiado de las mismas, conjuntamente con el mantenimiento óptimo de estas facilidades por lo que no deben existir trabas que obstaculicen estos objetivos. De acuerdo a lo expuesto por el Departamento, la eliminación de la sección (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, *supra*, que requiere de la intervención de la Asamblea Legislativa para la aprobación final de solicitudes de cambio de usos y enajenaciones por parte de los municipios, aliviana el procedimiento y promueve una mejor administración de dichas instalaciones de manera que estas respondan a los cambiantes intereses y necesidades de las comunidades que son las directamente beneficiadas.

El Departamento de Recreación y Deportes apoya la aprobación de esta medida porque promueve un procedimiento mas laxo y acorde con la agilidad que debe ser el norte de todo procedimiento. Además, entiende que el procedimiento impuesto en la Ley Núm. 120, *supra*, en cierto modo es contrario a la propia Ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL



A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



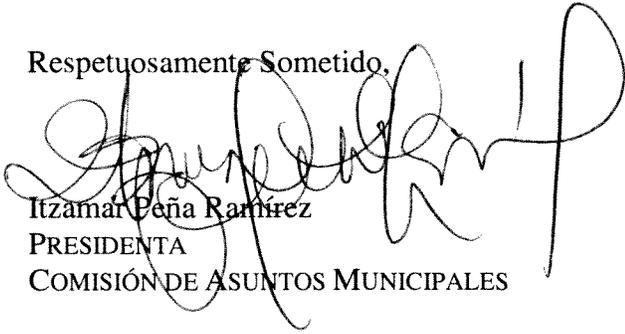
CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto de la Cámara 1226 y toda la información disponible sobre el proyecto, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Recreación y Deportes concluyen que el propósito que persigue esta medida es válido ya que permitirá que los municipios puedan hacer los cambios en la utilización de los terrenos traspasados por el Departamento, que sean de mayor necesidad y conveniencia para la ciudadanía, a través de un procedimiento más expedito, con la aportación del Departamento de Recreación y Deportes.

Por otro lado, vuestras Comisiones reconocen que en efecto ha habido una proliferación de instalaciones recreativas y deportivas en todos los municipios, al extremo de que se ha dificultado el mantenimiento óptimo e ideal de las mismas. Los municipios son el ente gubernamental más accesible a los ciudadanos y a sus necesidades por lo que entendemos que deben ser éstos, con la aprobación única del Departamento de Recreación y Deportes, los que decidan finalmente el uso que debe darse a las instalaciones traspasadas.

A tenor con lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Recreación y Deportes recomiendan favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara 1226, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Itzamár Peña Ramírez
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



José Ramón Díaz Hernández
PRESIDENTE
COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTES

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1226

18 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales;
y de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", con el propósito de eliminar el requisito para que los cambios de uso, constitución de gravámenes y las enajenaciones, una vez aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes, tengan que ser aprobados por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de agosto de 1991, se aprobó la Ley Núm. 120, con el propósito de tratar de resolver una serie de problemas que tenía el Departamento de Recreación y Deportes con sus instalaciones recreativas y deportivas. Entre ellos, se destaca el que el Departamento de Recreación y Deportes no podía llevar a cabo su función primordial de prestar servicios recreativos y deportivos directos a toda la Isla, debido a la proliferación de las instalaciones recreativas y deportivas.

Por ello es que mediante la Ley Núm. 120, *supra*, se entregó a los municipios el control real y efectivo de las instalaciones recreativas comunitarias que ubicaban en sus demarcaciones territoriales, mediante el traspaso condicionado de la titularidad de los

terrenos. Entre las condiciones restrictivas a los municipios impuestas en la ley citada está la dispuesta en el inciso (b) del Artículo 7 de la referida ley, que requiere que los cambios de uso, constitución de gravámenes y las enajenaciones, una vez aceptados por el Departamento de Recreación y Deportes, tengan que ser aprobados por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.

La experiencia obtenida a través de la implantación de la Ley Núm. 120, antes citada, ha hecho evidente que por distintas razones, los terrenos y facilidades que les fueron cedidos a los municipios no pueden seguir utilizándose para los propósitos que originalmente fueron transferidos. Ese hecho no ha permitido que se le dé el mejor uso a los terrenos y facilidades transferidos, ya que los municipios tendrían que cumplir con todo un procedimiento laborioso para obtener la aprobación de los cambios solicitados, primero ante el Departamento de Recreación y Deportes y luego ante la Asamblea Legislativa.

En aras de simplificar y agilizar el proceso de autorización para lograr cambios en el uso de los terrenos y facilidades transferidos a los municipios, esta ley deja en manos del Departamento de Recreación y Deportes la aprobación de las autorizaciones para los cambios en los terrenos y eliminar el requisito de la aprobación de dicha determinación por la Asamblea Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 de
2 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 7.-Condiciones restrictivas

4 El traspaso de titularidad de la propiedad patrimonial se sujeta a las
5 siguientes condiciones restrictivas para los municipios:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) En caso de que el Departamento no consienta al cambio de uso,
10 constitución de gravamen o a la enajenación, el Municipio usará y

1 mantendrá la propiedad patrimonial adquirida por virtud de esta Ley
2 para el mismo propósito para el que la adquirió. De lo contrario, cuando
3 el Departamento de Recreación y Deportes haya previamente aprobado
4 una solicitud del Municipio a esos fines, el segundo podrá proceder con el
5 cambio de uso, constitución de gravamen o la enajenación. El
6 Departamento de Recreación y Deportes deberá notificar al Municipio en
7 o antes de sesenta (60) días contados desde la presentación de la solicitud,
8 una comunicación en la que manifieste si acepta o rechaza la petición.

9 (e) ..."

10 ~~Sección~~ Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de
11 su aprobación.

12



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

13 de octubre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 509

09 OCT 13 AM 10:51

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 509, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 509 tiene el propósito de enmendar el inciso (c) del Apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio pretende enmendar la Resolución Conjunta Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, la cual entre otras asignaciones, incluyó \$320,000 al Departamento de Recreación y Deportes para obras y mejoras provenientes en varios municipios. Específicamente, se pretende enmendar el inciso (c) del Apartado 4 de la Sección 1 del Distrito Representativo Núm. 37 para incluir entre sus mejoras "al parque pasivo ubicado al lado del Centro Comunal en la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande".

Como se observa, la enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar los recursos que fueron originalmente reasignados por \$50,000. Siendo así, se constató con el Departamento de Recreación y Deportes que estos recursos no han sido desembolsados y aún están disponibles. Siendo así, esta agencia certificó que los fondos a ser reasignados están consignados en la cuenta núm. 316-0870000-081-2010.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de septiembre de 2009 este Departamento nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

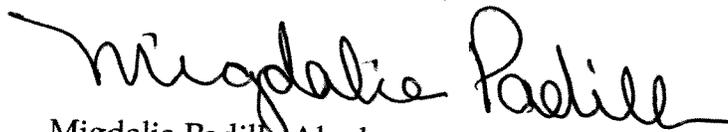
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Estado Libre Asociado de Puerto Rico



Secretaría Auxiliar de Administración

11 de septiembre de 2009

Hon. Angel Bulerín Ramos
Representante Distrito # 37
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Representante:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. De acuerdo con los libros de contabilidad, certificamos el balance de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R/C	Cifra de Cuenta	Balance	Vigencia
149/09	314-0870000-081-2010	\$ 1,117,096.25	06/30/11
A. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Parque Recreativo de Beisbol del Barrio Puerto Real del Mun. de Cabo Rojo. \$ 907,096.25			
B. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Parque Recreativo de Beisbol en la Urb. Río Grande Estates II, en el Municipio de Río Grande. \$ 210,000.00			
R/C	Cifra de Cuenta	Balance	Vigencia
149/09	313-0870000-081-2010	\$ 214,863.33	06/30/13
B. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Parque Recreativo de Beisbol en la Urb. Río Grande Estates II, en el Municipio de Río Grande. \$ 214,863.33			

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 509

19 DE AGOSTO DE 2009

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso (c) del Apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (c) del Apartado 4 de la Sección 1 de la
2 Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para que lea:
3 "4. Departamento de Recreación y Deportes
4 a...
5 c. Para la Región Noreste, Para la reparación de verjas,
6 alumbrado, sistema eléctrico y otras mejoras a
7 las facilidades deportivas y recreativas, incluyendo

1 el parque pasivo, ubicado
2 al lado del Centro Comunal en la Urb. Alturas
3 de Río Grande, en el Municipio de Río Grande. 50,000
4 ...”

5 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

13 de octubre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 530

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
OCT 13 AM 10:56

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 530**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con la enmienda presentada en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

La **R. C. de la C. 530** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Apartado 2, inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para que a su vez sean transferidos a Acción Social de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar \$50,000 al Departamento de la Familia, Región Carolina, para que a su vez sean transferidos a Acción Social de Puerto Rico para la realización de obras y mejoras permanentes. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, la cual entre sus asignaciones incluyó \$150,000 a la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR) para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 37.

El 24 de agosto de 2009 la CDR informó que la asignación concedida no fue utilizada en su totalidad y certifica un sobrante de \$50,000. Siendo así, a través de esta Resolución Conjunta se reasignan los mencionados fondos al Departamento de la Familia para atender los propósitos que se especifican en la misma.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida. Siendo así, el 24 de agosto de 2009 la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

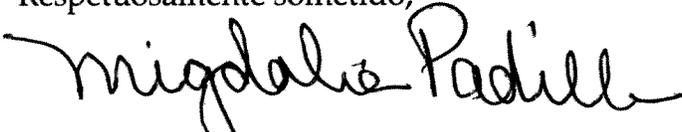
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ym

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

R00473



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

P.O. BOX 9100 SANTURCE, PUERTO RICO 00908-0163
TEL. (787) 474-7364 FAX (787) 474-7365

Oficina Director Ejecutivo

24 de agosto de 2009

VIA FACSIMIL: (787) 722-8905

Hon. Angel Bulerín Ramos
Representante Distrito # 37
Cámara de Representantes
San Juan Puerto Rico

Honorable Representante Bulerín Ramos

Reciba un cordial saludo de todos los que laboramos para la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y de esta servidora; en adición nuestros sinceros deseos de éxito en todas sus gestiones presentes y futuras.

En respuesta a su solicitud de certificación de fondos le certificamos que la Resolución Conjunta 94/08, \$9,500 disponibles, la 108/09, \$92,177.75 y la 82/09 con un balance de \$14,504.53.

↓
473

↓
530 x 50,000

Sin ningún otro particular, quedo siempre a sus órdenes.

Cordialmente,

Dorally Rivera Martínez
Agro. Dorally Rivera Martínez
Directora Ejecutiva Auxiliar

jch

Trabajando con unidad y esperanza, al servicio de la agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 530

27 DE AGOSTO DE 2009

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Apartado 2, inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para que a su vez sean transferidos a Acción Social de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la
- 2 cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Apartado ~~4~~ 2, inciso d, de
- 3 la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para que a su vez sean
- 4 transferidos a Acción Social de Puerto Rico Inc para que sean utilizados según se
- 5 detalla:

1 Para la realización de obras y mejoras permanentes
2 destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones a
3 facilidades, tales como: adquisición de tubos de diferentes
4 diámetros, construcción en escuelas, adquisición de equipos
5 que constituya una obra o mejora permanente, mejoras en
6 infraestructura, reparación y/o construcción de vivienda,
7 repavimentación, mejoras a calles y caminos que incluyan
8 aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias,
9 reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades,
10 instalación de postes o reparación de rejas, reparación de
11 estructuras, accesos para personas con impedimentos,
12 mejoras a canchas, gimnasio, facilidades en parques y áreas
13 recreativas. 50,000

14 Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales,
15 estatales y federales.

16 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

13 de octubre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 531

09 OCT 13 AM 10:59

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

[Handwritten signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 531, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

WPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 531 tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 11 de agosto de 2009, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio pretende enmendar la Resolución Conjunta Núm. 137 del 11 de agosto de 2009 que reasignó \$5,000 al Departamento de Recreación y Deportes. La propuesta, es para que la Resolución lea: "para realizar obras y mejoras permanentes, reparación y/o adquisición de equipos y otras mejoras relacionadas en las facilidades recreativas y deportivas de la Asociación Recreativa de la Urb. Alturas de Río Grande Inc., en el Municipio de Río Grande".

Como se observa, la enmienda no tiene el efecto de alterar los recursos que fueron originalmente reasignados por \$5,000. Siendo así, se constató con el Departamento de Recreación y Deportes que estos recursos no han sido desembolsados y aún están disponibles. Siendo así, esta agencia certificó que los fondos reasignados están consignados en la cuenta núm. 316-0870000-779-2010.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de septiembre de 2009 este Departamento nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

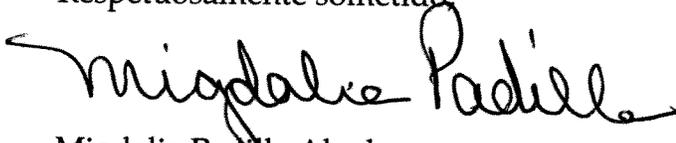
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Estado Libre Asociado de Puerto Rico



RCC 531

Secretaría Auxiliar de Administración

11 de septiembre de 2009

Hon. Angel Bulerín Ramos
 Representante Distrito # 37
 Cámara de Representantes
 El Capitolio
 San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Representante:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. De acuerdo con los libros de contabilidad, certificamos el balance de la siguiente Resolución Conjunta:

R/C	Cifra de Cuenta	Balance	Vigencia
137/09	316-0870000-779-2010	\$ 5,000.00	06/30/11

A. Para realizar obras y mejoras permanentes, preparación de planos y otros Trabajos relacionados para el parque pasivo de la Urbanización Alturas De Río Grande, en el Municipio de Río Grande. \$ 5,000.00

Esta certificación se emite conforme a su petición

De requerir información adicional puede comunicarse al (787) 721-9165 con este servidor.

Respetuosamente,


 Juan S. Ríos Muñoz
 Secretario Auxiliar de Administración

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 531

27 DE AGOSTO DE 2009

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

WPA Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 11 de agosto de 2009, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 137 de 11 de agosto de
2 2009, para que lea según se detalla:

3 "Sección 1.-Se reasigna a al Departamento de Recreación y Deportes,
4 Región Noreste, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del
5 Apartado 21, Inciso c, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio
6 de 2007, para realizar obras y mejoras permanentes, reparación y/o
7 adquisición de equipos y otras mejoras relacionadas en las facilidades

1 recreativas y deportivas de la Asociación Recreativa de la Urb. Altura de
2 *MPA* Río Grande Inc., en el Municipio de Río Grande.
3 ...”

4 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 394

AL SENADO DE PUERTO RICO

mm
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 394, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 394 propone ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que realicen una abarcadora investigación en torno al estatus en que se encuentra el desarrollo de un proyecto ecoturístico por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el Lago Toa Vaca del Municipio de Villalba.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 394, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

mm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 394

11 de mayo de 2009

Presentada por los señores *García Padilla y Ortiz Ortiz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a que realicen una abarcadora investigación en torno al estatus en que se encuentra el desarrollo de un proyecto ecoturístico por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el Lago Toa Vaca del Municipio de Villalba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El lago Toa Vaca es uno de los atractivos turísticos mas visitados del pueblo de Villalba. Por lo cual, es el interés de la Administración Municipal continuar desarrollando este atractivo con potencial ecoturístico. A estos fines, durante el pasado cuatrienio, el Municipio de Villalba logró un acuerdo de colaboración con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con el propósito de desarrollar instalaciones recreativas y de pesca en el lago Toa Vaca. El desarrollo propuesto sería realizado por el DRNA e incluye la construcción de: pabellón de exposiciones de vida salvaje, pabellón para vigilante del DRNA, servicios sanitarios, almacén y rampa para botes, estacionamiento de arrastres, veredas interpretativas, áreas de pesca de orilla, ~~gasebos~~ gazebos contemplativos y área de acampar. El DRNA ha estimado el costo aproximado del proyecto asciende a \$1.5 millones de dólares.

En apoyo a esta importante iniciativa que pretende dotar al pueblo de ~~Villaba~~ Villalba de un área recreo-deportiva de pesca en balance armonioso con la conservación de sus recursos naturales y ambientales, el Senado de Puerto Rico estima meritorio realizar una investigación legislativa sobre la situación actual del proceso de diseño y construcción a ser realizado por el DRNA.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de
2 Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación en
3 torno al estatus en que se encuentra el desarrollo de un proyecto ecoturístico por parte del
4 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en el Lago Toa Vaca del
5 Municipio de Villalba.

6 Sección 2. - Las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y
7 Cultura deberán, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de
8 esta Resolución, rendir un informe con los hallazgos y recomendaciones necesarias.

9 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

Original

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 511

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 511, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MS
La R. del S. Núm. 511 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la viabilidad y posibilidad de designar una parte, o la totalidad de los terrenos de la antigua Base Militar "Roosevelt Roads" en Ceiba, para el desarrollo de la industria cinematográfica de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 511, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ms

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 511

27 de junio de 2009

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a

RESOLUCION

Para solicitar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar que realice un estudio exhaustivo sobre para evaluar y analizar la viabilidad y posibilidad de designar una parte, o la totalidad de los terrenos de la antigua Base Militar "Roosevelt Roads" en Ceiba, para el desarrollo de la industria cinematográfica de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 Puerto Rico necesita generar nuevas fuentes de actividad económica. La crisis económica, la falta de empleo, así como el cierre de fábricas y empresas ponen de manifiesto esta realidad. Por décadas, Puerto Rico ha dependido del turismo y de la industria de la construcción para generar una cantidad considerable de empleos. Sin embargo, la crisis económica ha revelado el gran inventario de propiedades que existe en Puerto Rico sin poder venderse y/o alquilarse, obligando al gobierno a buscar soluciones que ayuden y beneficien a este sector económico.

La realidad es que si no se encuentran nuevas fuentes de actividad económica, dirigidas a la creación de empleos, no podremos aspirar a tener un país social y económicamente productivo.

Puerto Rico cuenta con un clima estable, con una diversidad de paisajes, playas, bosques y ríos, lo que le convierte en un lugar idóneo para la promoción y desarrollo de una sólida y próspera industria cinematográfica.

Hoy día, la industria cinematográfica es uno de los proveedores más importantes del mundo del entretenimiento. En el año 2003, la producción de cine en el mundo alcanzó la cifra de 75 billones de dólares y produjo la venta de 7.25 billones de boletos en sobre 150,000 salas de cine.

La producción de cine es un negocio muy lucrativo, es por esto que muchos estados de la nación norteamericana están ofreciendo incentivos para promover la producción de cine en sus áreas. A modo de ejemplo, el estado de Louisiana incrementó de 12 millones en el 2002 a 330 millones en el 2004 los ingresos relacionados a la producción cinematográfica. Cada día son más y más los países que están ofreciéndose para el desarrollo de esta industria.

Para la antigua base militar "Roosevelt Roads" se han presentado diversas propuestas para fomentar un desarrollo económico que beneficie a Ceiba y pueblos limítrofes. La nueva propuesta presentada por la presente administración de gobierno denominada, *La Riviera del Caribe*, busca fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos mediante la construcción de un ambicioso centro turístico. ~~Una vez culminado este centro turístico dependerá del éxito del lugar la ereación de nuevos y futuros empleos.~~

Wm
~~Algunos economistas coinciden en que la *Riviera del Caribe* podría ser un gran proyecto si Puerto Rico no tuviera tantos problemas para ejecutar lo que planifica y, que el proyecto tendría posibilidades de éxito siempre y cuando su oferta sea cónsona con las tendencias en torno a la actividad turística global. Además, alertan sobre la dificultad de encontrar capital para este tipo de iniciativas, en especial, cuando las mayores inversiones se están enfocando en la región asiática.~~

"Roosevelt Roads", como antigua base militar, cuenta con toda la infraestructura para desarrollar una sólida y próspera industria cinematográfica en Puerto Rico. Aeropuerto, facilidades médicas, hangares (propios para la creación de estudios), amplia expansión territorial, viviendas, playas, entre otros, atraerían no solo a los productores norteamericanos, sino también a productores europeos y orientales. Este tipo de proyecto, ~~a diferencia del proyecto propuesto, no requiere de una inversión de 1,900 millones~~ es otra alternativa que y puede crear una diversidad de empleos, directos e indirectos en múltiples áreas del quehacer humano y colocaría a Puerto Rico en un sitio especial e importante a nivel global.

Esta industria, crearía empleos permanentes en el área de la construcción, no solo en la remodelación o construcción de nuevas y modernas facilidades, sino también en la producción de proyectos. Directores, libretistas, sonidistas, camarógrafos, editores, productores, asistentes de producción, agencias de talento, oficinistas, arreglistas de música, contables, médicos, ingenieros, arquitectos, abogados, enfermeras, electricistas, plomeros, maquillistas, dobles (stunt), extras, iluminadores, utilería, vestuario, diseñadores, cocineros, artistas, pilotos, personal de mantenimiento, seguridad, entre otros, están íntimamente relacionados con la producción de cine. Además, es necesaria la creación de gimnasios, restaurantes, supermercados, hoteles, tiendas, ferreterías, hospital, farmacia, además de todo lo necesario para la post producción y distribución del trabajo fílmico.

En el año 2003, 138,404 personas trabajaron en el conglomerado de producción de Los Angeles, California, lo que representó el 43% de empleos en el sector.

“Roosevelt Roads”, además de ser rentable para la industria cinematográfica, representa, por ser de alto interés y curiosidad para los visitantes y la ciudadanía en general, un atractivo turístico para todos los puertorriqueños y turistas que le visiten.

Para ser viable este proyecto, empresas reconocidas como NBC Universal, Sony, Viacom, 20th Century Fox, The Walt Disney Company, así como TimeWarner, sus afiliadas, entre otras empresas y casas productoras, podrían ser copartícipes en este ~~novedoso~~ novedoso e impactante proyecto.

Los terrenos de la antigua base militar “Roosevelt Roads” pueden ser considerados para construir estudios de producción de cine a la altura de cualquier estudio en Hollywood. Es importante que Puerto Rico comience a pensar en grande y decida dar pasos de avance en busca de nuevas y mejores oportunidades para beneficio de todos los puertorriqueños.

Esta propuesta en adición de ayudar a la actividad económica en los sectores de turismo y la construcción, pone de manifiesto nuestra capacidad de crear, soñar y aspirar a un nuevo y próspero Puerto Rico.

~~Ante la falta de nuevas ideas y proyectos que realmente sean de impacto económico para el país, es necesario que este Senado de Puerto Rico inicie una seria y profunda evaluación de sus recursos y los ponga al servicio y progreso de nuestra ya debilitada economía.~~

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se solicita a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del
2 Senado de Puerto Rico, a realizar ~~que realice~~ un estudio exhaustivo sobre ~~para evaluar y~~
3 ~~analizar~~ la viabilidad y posibilidad de designar una parte, o la totalidad de los terrenos de la
4 antigua base Militar "Roosevelt Roads" en Ceiba, para el desarrollo de la industria
5 cinematográfica de Puerto Rico.
- 6 Sección 2. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones no más tarde de noventa (90) ~~ciento ochenta (180)~~ días después de
8 aprobada esta Resolución.
- 9 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

06 de octubre de 2009

Informe sobre
la R. del S. 542

09 OCT - 6 PM 2:25

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

ms
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 542, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 542 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones físicas actuales del Puerto de Yabucoa, y la viabilidad de desarrollar el mismo como uno industrial, turístico y de agricultura, que sirva como polo para el desarrollo económico de la Región Este.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 542, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

me

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 542

13 de julio de 2009

Presentada por los señores *Suárez Cáceres* y *Dalmau Santiago*

Referida a la

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones físicas actuales del Puerto de Yabucoa, y la viabilidad de desarrollar el mismo como uno industrial, turístico y de agricultura, que sirva como polo para el desarrollo económico de la Región Este.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos del Gobierno de Puerto Rico es la entidad encargada de operar el Puerto Marítimo del Barrio Camino Nuevo en Playa Lucia en Yabucoa. El área que ocupa este Puerto es de aproximadamente 3 cuerdas de terreno. Este Puerto tiene uno de los atributos más importantes, como lo es ser el segundo puerto con más profundidad en la Isla. Actualmente, parte del Puerto ~~tiene~~ está en uso ~~y por los pasados 15 años ha estado cerrado~~. ~~Parte del Puerto es utilizado~~ por una compañía privada. La otra parte está abandonada y era donde estaban las antiguas facilidades de Union Carbide.

El Puerto de Yabucoa está rodeado de un área de unas 314 cuerdas, de las cuales unas 120 han sido clasificadas como zona industrial, zona que podría muy bien utilizarse para el desarrollo del Puerto, expandiendo sus funciones a unas de manufactura, distribución y almacenaje de pequeña y mediana escala con capacidad de exportación a Estados Unidos. Esta área cuenta también con espacio disponible que pudiera utilizarse para áreas de almacén, pesca comercial o agricultura. También debería considerarse la posibilidad de invertir en el Puerto, de forma que

pueda utilizarse, además, como zona turística, promoviendo la visita de cruceros, entre otras posibilidades, ~~ya que esta bahía es la segunda más profunda en Puerto Rico.~~

La zona sureste es una de las zonas con mayores desventajas económicas de la Isla, está compuesta por los pueblos de Humacao, Yabucoa, Patillas y Maunabo, ~~todoseen~~ todos con altas tasas de desempleo. El desarrollo del Puerto de Yabucoa a su máxima capacidad es uno de los pasos necesarios para comenzar con un verdadero desarrollo económico de la Región. Este desarrollo estimularía el crecimiento y creación de nuevas industrias, el movimiento de personas extranjeras y turistas al sureste, a los municipios tales como Humacao, Maunabo, y Patillas, entre otros, ~~y a~~ A su vez, crearía nuevos empleos directos e indirectos y ~~movilizaría~~ se impulsaría la industria hotelera de la Región, todo esto acorde con el desarrollo turístico propuesto para todo el litoral ~~Este~~ este de Puerto Rico.

Indice
RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado
- 2 ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones
- 3 físicas actuales del Puerto de Yabucoa, y la viabilidad de desarrollar el mismo como uno
- 4 industrial, turístico y de agricultura, que sirva como polo para el desarrollo económico de la
- 5 Región Este.
- 6 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,
- 7 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la
- 8 aprobación de esta Resolución.
- 9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

09 de octubre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 550

ORIGINAL

09 OCT -9 PM 2:57

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO



AL SENADO DE PUERTO RICO

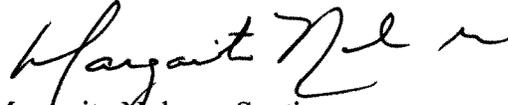
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 550, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 550 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva en torno al mercado de servicios funerales y el alcance de los contratos de compraventa de panteones, lotes y nichos en los cementerios de Puerto Rico y los servicios relacionados; y recomendar cualesquiera medidas legislativas sean necesarias o convenientes de conformidad con los hallazgos de dicha investigación.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 550, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 550

24 de julio de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva en torno al mercado de servicios funerales y el alcance de los contratos de compraventa de panteones, lotes y nichos en los cementerios de Puerto Rico y los servicios relacionados; y recomendar cualesquiera medidas legislativas sean necesarias o convenientes de conformidad con los hallazgos de dicha investigación; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con frecuencia se reseñan en la prensa escrita, radial y televisiva noticias y quejas de ciudadanos y ciudadanas en torno al alegado alto costo en la adquisición de servicios funerales y en cuanto a los contratos de compraventa y mantenimiento de panteones, lotes y nichos en los cementerios de Puerto Rico. También se dan quejas en cuanto a la alegada arbitrariedad en los contratos y la falta de poder de los consumidores y compradores a la hora de negociar y firmar los mismos.

Entre las condiciones contractuales que alegadamente afectan o van en mayor detrimento de los consumidores de servicios funerales y compradores de lotes, nichos y panteones se incluyen supuestas disposiciones forzosas de las compañías vendedoras, que ocultan parte de los costos reales y/o que les imponen a los compradores recargos especiales que no están identificados adecuadamente en los contratos. Otra queja persistente es que los contratos también contienen cláusulas que autorizan aumentos sustanciales en costos de mantenimiento que no surgen

claramente del texto de los contratos, así como, cláusulas de exclusividad para obras de reparación y mejoras a panteones, lotes y nichos en las cuales la entidad vendedora se reserva el derecho exclusivo de llevar a cabo dichas reparaciones a un precio que es muchas veces mayor que el prevaleciente en el mercado general para servicios de igual o comparable costo y complejidad. Además, alegadamente se cobra por separado la realización de gestiones que son parte de una misma transacción, aumentando así su costo, como lo es abrir una tumba para exhumar un cadáver ya enterrado en la misma, colocar restos en un osario y enterrar un cadáver nuevo en la misma tumba en una misma ocasión.

Por último, otras quejas frecuentes son que los costos de la adquisición, el financiamiento y/o el mantenimiento de lotes, nichos y panteones resulta ser irrazonable y/o excesivamente alto y que el Gobierno Estatal debería investigar, monitorear y/o controlar los precios de dichos bienes y servicios por el carácter esencial de los mismos y el reducido número de proveedores en el mercado de Puerto Rico.

Tomando en consideración tales noticias, quejas y comentarios, se justifica plenamente que el Senado de Puerto Rico investigue dichas alegaciones en ejercicio de su deber de proteger los derechos e intereses de las consumidoras y los consumidores puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
 2 Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora y
 3 exhaustiva en torno al mercado de servicios funerales y el alcance de los contratos de
 4 compraventa y mantenimiento de panteones, lotes y nichos en los cementerios de Puerto Rico
 5 y servicios relacionados y recomendar cualesquiera medidas legislativas sean necesarias o
 6 convenientes de conformidad con los hallazgos de dicha investigación.

7 Sección 2. - En el desempeño de la encomienda hecha en esta Resolución, la Comisión
 8 podrá celebrar aquellas vistas públicas y sesiones ejecutivas que estime pertinentes, citar a
 9 deponentes, requerir la producción de documentos y llevar a cabo las visitas e inspecciones

1 oculares que estime pertinentes, tanto por los miembros de la Comisión como por los
2 funcionarios, empleados y personal de la misma y del Senado de Puerto Rico que esté a su
3 disposición.

4 Sección 3.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe final el cual contendrá sus
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre el asunto objeto de la investigación
6 encomendada en la presente Resolución en ~~e antes de que finalice la 2da Sesión Ordinaria de~~
7 ~~la 16ta Asamblea Legislativa, pero podrá rendir informes parciales a medida que progrese la~~
8 ~~investigación~~ el término de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

9 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

09 de octubre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 557

09 OCT -9 PM 3:04
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

M...
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 557, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 557 propone ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar la situación de la pobreza infantil en el Distrito de Humacao y las consideraciones mencionadas en el "Kids Count Data Book" referente al perfil de la niñez puertorriqueña.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 557, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Molasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

mm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 557

4 de agosto de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realice a realizar un estudio para determinar la situación de la pobreza infantil en el Distrito de Humacao y las consideraciones mencionadas en el "Kids Count Data Book" referente al ~~tétrico~~ perfil de la niñez puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tasa de niños que vive bajo los niveles de pobreza en Puerto Rico se redujo de 56% a 55% de un año a otro, pero aún así es más de tres veces la cifra de 18% que se refleja en todo los Estados Unidos de Norteamérica.

Ese es uno de los hallazgos que publica el "Kids Count Data Book" del 2009, documento cuyas cifras sugieren que el bienestar de los niños de Puerto Rico enfrenta mayores amenazas que el de los menores estadounidenses.

En el Distrito de Humacao, el municipio de Maunabo presenta el mayor porcentaje bajo el nivel de pobreza en un rango de 66%-81%, le siguen los municipios de Yabucoa, San Lorenzo, Juncos, y Naguabo con un rango de 60%-66%, continúan los municipios de Las Piedras, Humacao, Aguas Buenas y Patillas con un rango de 50%-60%, luego los municipios de Caguas y Gurabo con un rango de 41%-50%.

El Senado de Puerto considera meritorio que se realice este estudio para determinar acciones que puedan mejorar la calidad de vida de la niñez que reside en el ~~distrito~~ Distrito de Humacao e identificar las deficiencias del sistema público referente a la realidad actual del deterioro colectivo de los valores sociales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto
2 Rico, ~~realice~~ a realizar un estudio para determinar la situación de la pobreza infantil en el
3 distrito de Humacao y las consideraciones mencionadas en el “Kids Count Data Book”
4 referente al ~~término~~ perfil de la niñez puertorriqueña.
- 5 Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta
7 ~~resolución~~ Resolución.
- 8 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

09 de octubre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 696

09 OCT - 9 PM 3:01
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

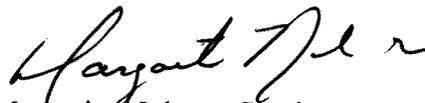
Mms
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 696, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 696 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora del plan médico "Medicare y Mucho Más" (MMM) con relación a alegadas prácticas de dicho plan de limitar el acceso de sus miembros a los servicios de salud médicamente necesarios; la alegada falta de pago y/o dilación en el pago de dicho plan médico a sus proveedores de servicios de salud; las alegadas reclamaciones mal adjudicadas o adjudicaciones arbitrarias; la alegada práctica ilegal de la medicina; y las alegadas prácticas monopolísticas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 696, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

MNS

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 696

30 de septiembre de 2009

Presentada por la senadora *Soto Villanueva*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a ~~las~~ la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado, a realizar una ~~urgente~~ investigación abarcadora del plan médico “Medicare y Mucho Mas Más” (“MMM”) (MMM) ~~en con~~ relación a alegadas prácticas de dicho plan ~~para~~ de limitar el acceso de sus miembros a los servicios de salud médicamente necesarios; ~~por~~ la alegada falta de pago y/o dilación en el pago de dicho plan médico a sus proveedores de servicios de salud; ~~por~~ las alegadas reclamaciones mal adjudicadas o adjudicaciones arbitrarias; ~~por practicar~~ la alegada práctica ilegal de la medicina ~~ilegalmente~~; y ~~por~~ las alegadas prácticas monopolísticas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diariamente miles de pacientes acuden a oficinas médicas, laboratorios, farmacias, hospitales y centros de pruebas especializadas a recibir servicios de salud como beneficiarios del plan “Medicare y Mucho Más” (“MMM”) (MMM), el cual actualmente es el segundo plan privado en Puerto Rico en número de participantes. Ciudadanos han traído quejas al Senado de Puerto Rico alegando que MMM ha adoptado prácticas ilícitas con el propósito de limitar el acceso y racionar los servicios médicos de sus participantes. Dicha práctica sería extremadamente perjudicial para los participantes de dicho plan máxime cuando “~~MMM~~” MMM es un plan “Advantage” que se nutre de fondos federales de Medicare y sus beneficiarios son parte de la población de la edad dorada, envejecientes que por lo regular requieren ~~mas~~ más servicios médicos y más servicios especializados que el resto de la población. Además, proveedores se han quejado de que MMM deja de pagar y/o paga tardíamente por los servicios médicos que proveen a los recipientes del plan.

A tales fines, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una ~~minuciosa~~ investigación minuciosa que incluya, pero no se limite a, los procesos de contratación y facturación médica de los proveedores de servicios médicos a MMM; todas las alegaciones de que dicho plan limita a sus participantes el acceso a proveedores de servicios, entre los cuales está ~~las~~ la dificultad del acceso a médicos, laboratorios y hospitales a sus participantes; toda alegación de que MMM le paga o bonifica a los médicos por evitar el acceso de sus miembros a servicios especializados y de hospitalización; toda alegación de que MMM no adjudica reclamaciones adecuadamente y alegaciones de que MMM pueda estar incurriendo en un patrón de prácticas monopolísticas.

A través de los años, ~~proveedores~~ proveedores de salud han reclamado que las aseguradoras, ~~alegadamente,~~ alegadamente utilizan ~~alegadamente~~ tácticas dilatorias obstaculizando irrazonablemente el pago a los proveedores de servicios de salud, por servicios prestados a los pacientes, ocasionándoles pérdidas económicas y hasta obligando a cancelar o no renovar contratos debido a la inconsistencia recurrente en los pagos. Esta situación afecta grandemente a los pacientes, pues tiene el efecto a largo plazo de ir reduciendo la accesibilidad y disponibilidad de proveedores y servicios de salud, lo cual nos preocupa grandemente.

Según se alega, MMM se ha caracterizado por adjudicar erróneamente reclamaciones, tardanzas injustificadas en la entrega de informes e informes incompletos o con información errónea. Del mismo modo, los proveedores de servicios de salud arguyen que cuando han existido controversias con referencia a los informes emitidos por parte de los mismos, se niegan a ser ágiles en responder y rectificar sus errores.

Por su poder económico, se ha alegado que MMM usa su fuerza para controlar la forma, manera, y momento en el cual se prestan servicios médicos a sus participantes, en ocasiones imponiendo a sus hospitales-proveedores el plan de guardia de los médicos que atenderán sus salas de emergencia con el propósito de que los médicos empleados o contratistas del plan limiten al máximo el acceso de los pacientes a servicios médicos ~~necesario~~ necesarios, incluyendo la denegación de hospitalización aunque esta sea necesaria por la condición del paciente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
2 Públicas del Senado, a realizar ~~un estudio abarcador~~ una investigación abarcadora en torno al
3 proceso de contratación, prestación y/o limitación de acceso a servicios médicos ~~de a~~ sus
4 participantes, las alegadas reclamaciones mal adjudicadas, la alegada dilación ~~en pago de los~~
5 pagos por concepto de servicios médicos prestados, la legalidad de las actuaciones de las
6 aseguradoras de servicios de salud, y el alegado control desmedido de ~~dicho plan que pudiera~~
7 de los planes médicos que podrían incidir en ~~práctica~~ prácticas monopolísticas en detrimento
8 del paciente. ~~Se deberá investigar además cualquier ; y la posible~~ intromisión o intento de
9 intervención por parte de la compañía "Medicare y Mucho Más" MMM en el tratamiento o
10 cuidado de los participantes.

11 Sección 2. - La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de las
12 compañías objeto de esta investigación, de sus relacionadas, subsidiarias, matrices, ~~eteétera~~, de sus
13 oficiales, agentes o representantes, de los proveedores de servicios médicos, de la asociación o
14 asociaciones que agrupen a dichas entidades, de la Oficina del Comisionado de Seguros, del
15 Departamento de Salud, y de cualquier otra persona natural o jurídica que la Comisión de
16 Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda pertinente o procedente.

17 Sección 3. - La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
18 del Senado ~~deberán~~ deberá presentar al Senado de Puerto Rico un informe ~~conjunto~~
19 ~~conteniendo~~ que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de
20 noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

21 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.